

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL



**“PROPUESTA DE MEJORA AL MODELO DE
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN CHILE”**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS EN LA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y AL TÍTULO DE INGENIERO
COMERCIAL

Profesor Guía: Sr. JUAN MANUEL MUÑOZ

RODRIGO ALEJANDRO LORCA CARMONA

VIÑA DEL MAR, 2015

AGRADECIMIENTOS

A mis padres: Estela Carmona y Juan Fernando Lorca que me han apoyado en todos los momentos de mi vida, y me han dado la fuerza y el ánimo para seguir adelante a pesar de la adversidad.

A mi hijo y mi señora, que me ha bendecido con su apoyo y alegría.

A mi profesor guía por su diligente voluntad y apoyo en sacar adelante este proyecto.

INDICE.

INDICE.....	i
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
CAPITULO 1 - MARCO TEORICO.	1
Introducción.....	1
Comercio Electrónico.....	2
Modelos de Negocios por Internet.....	3
Modelo B2B.....	3
Modelo B2C.....	5
Modelo B2B2C.....	6
Modelo C2C.....	6
Modelo B2G.....	7
El Comercio Electrónico y la Facturación Electrónica.....	8
Historia de la Factura Electrónica.....	9
Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).....	12
Uso del XML.....	13
Timbre del Documento Tributario.....	15
Firma Electrónica SII - Certificado Digital.....	17
CAPITULO 2 - FACTURACIÓN ELECTRONICA EN CHILE.	20
Introducción.....	20
Aspectos Normativos Relacionados con la Factura Electrónica.....	21
Obligatoriedad de la factura electrónica.....	26
Proveedores autorizados para la emisión de factura electrónica.....	32
Facturación gratuita a través de Mipyme.....	33
Sistemas de facturación de mercado.....	36
Modelo de Operación de la facturación electrónica.....	39
Trazabilidad de un documento electrónico.....	39
Resumen del Modelo Operacional de la Factura Electrónica.....	46
Problemas comunes del Intercambio Electrónico.....	54
CAPITULO 3 - MEJORAS AL MODELO INTERCAMBIO ELECTRONICO.	56
Introducción.....	56

PAIDE – Protocolo avanzado de intercambio de documentos electrónicos.....	57
Relacionamiento Empresarial.	61
Iniciativas con tendencias similares.....	65
CONCLUSIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.	71
ANEXOS.	72
Anexo 1 Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de Certificación de dicha firma	72
Anexo 2 - Modelo Tradicional de Facturación.....	89
Anexo 3 - Modelo de Facturación Electronica.	91
Anexo 4 – Proyecciones en Chile.	94
Anexo 5 – Actividades Previas a la Emisión de Documentos.....	101
Anexo 6 – Funciones a Incorporar en el Sistema de Facturación.....	105
Anexo 7 - Reglas Para La Generación e Impresión Del Timbre PDF417	108
Anexo 8. Implementar el intercambio de DTE´s con otros contribuyentes autorizados.	110
Anexo 9. Acta de cooperación entre proveedores para PAIDE.....	114

RESUMEN.

La factura electrónica es un documento digital, firmado y timbrado Electrónicamente, que tiene validez legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes, y reemplaza a las facturas tradicionales de papel.

En este sentido, el SII, a través de su portal, provee un servicio gratuito para las empresas Mipyme y luego de 10 años de la puesta en marcha de esta iniciativa, hoy existe un amplio abanico de soluciones de factura electrónica provistas por empresas privadas, ya sea incluidas en el ERP de la empresa o un sistema independiente que otorgan la funcionalidad a los sistemas tradicionales y cumplen el objetivo de permitir la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTEs).

Los principales problemas que afectan al contribuyente se encuentran en las complejidades tecnológicas a las que debe enfrentarse al operar con facturación electrónica y el presente trabajo realiza un aporte al modelo, y propone una mejora al intercambio electrónico entre contribuyentes.

La presente tesis es patrocinada por la empresa ACEPTA.COM.

ABSTRACT.

Electronic invoicing is a digital document, signed and stamped Electronically, which has tax legal validity as a backup for commercial transactions between taxpayers and replaces traditional paper bills.

In this sense, IBS, through its website, provides a free service for MiPyme companies then 10 years of the launch of this initiative, there is now a wide range of electronic invoicing solutions provided by private companies, either included in the ERP of the company or an independent system that provide the functionality to traditional systems meet the objective of enabling the issuance of Tax Electronic Documents (DTE).

The main problems affecting the taxpayer are in the technological complexities that must face when working with electronic invoicing and this paper makes a contribution to the model, and proposes an improvement to the electronic exchange between taxpayers. This thesis is sponsored by the company ACEPTA.COM.

CAPITULO 1 - MARCO TEORICO.

Introducción.

El presente capítulo coloca los cimientos necesarios para entender y profundizar en los conceptos de la facturación electrónica, tema atinente a la actualidad nacional.

La génesis de toda transacción nace desde la compra y venta de bienes y servicios, el cual requiere un acto de formalización, el cual puede ser a través de la factura o una boleta según sea el caso. Para efectos de este trabajo, hablaremos solamente del mundo electrónico, ya que la facturación manual está en decline dada la obligatoriedad impuesta a los contribuyentes según la ley 20.727. El uso de la tecnología ha cambiado los procesos de negocios, y nos vemos en la obligación de conocer y utilizar los modelos actualmente utilizados por internet.

Actualmente existen tres activos participantes del comercio electrónico que se relacionan de múltiples formas y conforman distintos modelos de negocios. Actualmente el cliente (Customer), la empresa (Business) y el gobierno (Government) conforman a los interlocutores que comúnmente relacionados. De las diferentes combinaciones nacen los distintos modelos de negocio. Adicionalmente, hay conceptos primordiales que deben incorporarse en el lenguaje profesional, como el DTE (Documento Tributario Electrónico) y el XML (eXtensible Markup Language) que contiene toda la información del documento. La historia de la facturación electrónica ayuda a entender el

perfeccionamiento de estos conceptos, materia a profundizar de ahora en adelante.

Comercio Electrónico.

El comercio electrónico, también conocido como e-commerce (electronic commerce en inglés), consiste en la compra y venta de productos o de servicios a través de Internet y otras redes informáticas. Originalmente el término se aplicaba a la realización de transacciones mediante medios electrónicos, sin embargo con el advenimiento de la Internet y la World Wide Web a mediados de los años 90 comenzó a referirse principalmente a la venta de bienes y servicios a través de Internet, usando como forma de pago medios electrónicos, tales como las tarjetas de crédito.

La cantidad de comercio electrónico ha crecido de manera extraordinaria debido al uso de Internet. Una gran variedad de compra y venta se realiza de esta manera, estimulando la creación y utilización de innovaciones como por ejemplo, la transferencia de fondos electrónica, la administración de cadenas de suministro, el marketing en Internet, el procesamiento de transacciones en línea OLTP¹, el intercambio electrónico de datos o EDI², los sistemas de administración del inventario y los sistemas automatizados de recolección de datos, entre muchas otras aplicaciones.

La mayor parte del comercio electrónico consiste en la compra y venta de productos o servicios entre personas y empresas, sin embargo un

¹ sigla en inglés de Procesamiento de Transacciones En Línea o en inglés OnLine Transaction Processing.

² Es la transmisión estructurada de datos entre organizaciones por medios electrónicos. Se usa para transferir documentos electrónicos o datos de negocios de un sistema computacional a otro. Este intercambio puede realizarse en distintos formatos: EDIFACT, XML, ANSI ASC X12, TXT, etc.

porcentaje considerable del comercio electrónico consiste en la adquisición de artículos virtuales.

Modelos de Negocios por Internet.

Cuando nos referimos a los modelos de negocios hablamos de las metodologías que permiten la interacción entre los usuarios de un portal web para poder realizar un negocio a través de internet.

Las acciones comerciales pueden ser entre proveedores y clientes, proveedores y proveedores, fabricantes y canales de distribución, distribuidores y revendedores, clientes con clientes.

La clasificación de los modelos de negocios en internet depende de las tipologías de los que interactúan en los mismos, es decir, quienes son los que convocan y quiénes son los convocados para hacer los negocios.

Los participantes y los convocados pueden ser empresas o clientes según sea el caso, y algunos de los modelos pueden ser Empresa-Empresa o B2B (Business to Business en inglés). A su vez, pueden haber Modelos Empresa-Empresa-Consumidor ó B2B2C (Business to Business to Consumer) en el caso en el cual un Mayorista le vende a un Minorista que a su vez le vende a un usuario final. Por otra parte, las interacciones de usuarios a través de las redes sociales en Internet son consideradas normalmente como Modelos Cliente-Cliente. A continuación se profundiza sobre estos temas.

Modelo B2B.

Consiste en el comercio electrónico entre empresas a través de Internet. Esto incluye la presentación de propuestas, negociación de precios, cierre de

ventas, despacho de pedidos y otras transacciones. Con este método se agiliza notablemente el tiempo empleado para esta contratación, ya que los pedidos a través de Internet se tramitan en tiempo real. También abarata los costos del pedido, se pueden comunicar con otras empresas de lugares distantes, e incluso de otros países; por otra parte, el ahorro de tiempo es en sí un valor económico importante.

El B2B ha venido impulsado también por la creación de portales para agrupar compradores. De esta manera nos encontramos, por ejemplo con portales de empresas de automoción, alimentación, químicas u hostelería, entre otros. Las compañías se agrupan para crear dichas páginas aglutinando fuerzas lo que les permite negociar en mejores condiciones. El mantenimiento de las páginas se produce pidiendo un canon por cotizar o cobrando a los socios una comisión del negocio realizado en el portal.

En términos generales la expresión business-to-business no se encuentra limitada al entorno electrónico, sino que hace una referencia de exclusión para destacar el origen y destino de una actividad que, por antagonismo, no se refiere ni al B2C, B2G, etc.

Solo por establecer un ejemplo de referencia, el business-to-business aplica a la relación entre un fabricante y el distribuidor de un producto y también a la relación entre el distribuidor y el comercio minorista, pero no aplica a la relación entre el comerciante y su cliente final (consumidor), relación esta última que quedaría ajustada entonces al entorno del B2C (business-to-consumer).

Las principales ventajas que podemos mencionar al respecto son:

- Rapidez y seguridad de las comunicaciones.
- Integración directa de los datos de la transacción en los sistemas informáticos de la empresa.
- Posibilidad de recibir mayor número de ofertas o demandas, ampliando la competencia.
- Despersonalización de la compra con lo que se evitan posibles tratos de favor.
- Abaratamiento del proceso: menos visitas comerciales, proceso de negociación más rápido, etc. Por tanto, los compradores pueden pedir una reducción de precios en virtud del menor coste de gestión, o los vendedores incrementar su margen comercial.

Modelo B2C.

Es la abreviatura de la expresión Business-to-Consumer y se refiere a la estrategia que desarrollan las empresas comerciales para llegar directamente al cliente o consumidor final. A pesar del sentido amplio de la expresión B2C, en la práctica, suele referirse a las plataformas virtuales utilizadas en el comercio electrónico para comunicar empresas (vendedoras) con particulares (compradores). Por eso, el uso más frecuente es Comercio electrónico B2C.

Los dos principales desafíos a los que se enfrenta el B2C son la creación de tráfico y el mantenimiento de la fidelidad de los clientes. Debido a la naturaleza del B2C muchas pequeñas empresas tienen dificultades para entrar en un mercado y seguir siendo competitivas. Además, los compradores en línea son muy sensibles al precio y es fácil que sean atraídos por otros

vendedores. Por lo que la adquisición y mantenimiento de nuevos clientes es muy difícil.

Modelo B2B2C.

Se designa una modalidad de comercio electrónico que agrupa el B2B (business to business) y el B2C (business to consumer). Se trata de una versión más sofisticada de lo que podría ser la simple superposición de los dos negocios. Con la misma plataforma online y la misma plataforma de distribución se trata de crear la cadena de valor completa desde que un producto o servicio se fabrica hasta que llega al consumidor final.

El B2B2C, también se emplea en algunos casos para definir a los mercados llamados mercados diagonales en Internet, plataformas en línea (online) que atienden tanto a transacciones comerciales entre negocios como entre negocios y consumidores finales. Por lo general estos mercados diagonales suelen ser proporcionados por fabricantes o mayoristas que proporcionan una diferenciación de precios y condiciones comerciales según se trate de una compra hacia un distribuidor o minorista (otra empresa) o un consumidor final o ciudadano.

Modelo C2C.

El C2C es la abreviatura de Consumer to Consumer, utilizada en comercio electrónico para definir una estrategia de cliente a cliente. Se utiliza este término para definir un modelo de negocio en la red que pretende relacionar comercialmente el usuario final con otro usuario final. Una estrategia C2C para Internet sería aquella que define un negocio cuyo objetivo es facilitar

la comercialización de productos y/o servicios entre particulares, como por ejemplo eBay, sirviendo la empresa como mera intermediaria y cobrando por sus servicios.

El C2C también puede hacer referencia a las transacciones privadas entre consumidores que pueden tener lugar mediante el intercambio de correos electrónicos o el uso de tecnologías P2P³.

En marketing, C2C se emplea para definir aquellas estrategias que utilizan al cliente como defensor de una marca basándose en el valor añadido que se ofrece a un producto. De este modo, el cliente defenderá el producto ante otros consumidores, promoviendo así una tarea de marketing hacia potenciales clientes. Un conocido ejemplo en este sentido son los productos de la marca Apple, donde suele ser el propio consumidor el que se identifica con la imagen idealizada del producto y el que posteriormente se encarga de difundirla entre otros consumidores, que comparten o compartirán esa misma visión idealizada y en gran medida exclusivista, hecho último que impulsa una conciencia de grupo entre los clientes de gran valor para las empresas.

Modelo B2G.

El B2G es la abreviatura de Business to Government y consiste en optimizar los procesos de negociación entre empresas y el gobierno a través del uso de Internet. Se aplica a sitios o portales especializados en la relación con la administración pública. En ellos las instituciones oficiales pueden

³ Abreviatura de Peer-to-Peer, es una red de computadoras en la que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Es decir, actúan simultáneamente como clientes y servidores respecto a los demás nodos de la red. Las redes P2P permiten el intercambio directo de información, en cualquier formato, entre los ordenadores interconectados.

ponerse en contacto con sus proveedores, y estos pueden agrupar ofertas o servicios Podríamos llamarlos de empresa a Administración.

Uno de los casos más importantes en Latinoamérica corresponde al desarrollo generado por el Gobierno de Chile a través de su programa Chile Compra (www.chileproveedores.cl).

El Comercio Electrónico y la Facturación Electrónica.

Actualmente, nadie duda que Internet es la plataforma de las comunicaciones a nivel mundial y una herramienta para el Comercio Electrónico. Sin embargo, desarrollar el comercio electrónico a través de Internet requiere, en primer lugar, la existencia de reglas relacionadas con la propiedad a fin de identificar los objetos del intercambio. En segundo lugar, es indispensable un sistema de pago seguro, y finalmente, algún mecanismo que asegure una sanción a cualquier trasgresión de las reglas establecidas.

Con el objeto de satisfacer el primer requisito, la existencia de la Ley de Firma Electrónica otorga los cimientos para normar los derechos y deberes de los agentes que operan a través de Internet, aportando un reconocimiento jurídico a los documentos electrónicos y delimitando el ámbito legal de su uso.

Por otro lado, acorde con los objetivos gubernamentales de modernizar la gestión de los servicios públicos, disminuir la evasión tributaria e impulsar el comercio utilizando Tecnologías de Información, el Servicio de Impuestos Internos implementa un modelo operacional para el uso de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) sobre Internet.

Con este sistema electrónico, los contribuyentes pueden generar, firmar, timbrar, transmitir y almacenar Facturas, Notas de Débito y Crédito, Guías de

Despacho, Boletas de Servicios Domiciliarios Periódicos y Libros de Compra y Venta, reduciendo los costos operacionales asociados a toda transacción comercial. Más específicamente, la Factura Electrónica es el documento que incentiva la difusión de las actividades comerciales desarrolladas a través de Internet, respaldada por la seguridad técnica y jurídica que otorga el uso de la firma digital.

Historia de la Factura Electrónica.

El primer indicio de utilización de Documentos Tributarios Electrónicos, se remonta al 23 de marzo de 1995, cuando la resolución exenta número 1515 del SII permitió la creación de intermediarios en la transmisión electrónica de documentos tributarios como también la emisión directa por parte de los contribuyentes que cumplieran ciertos requisitos especiales.

La resolución de 1995 fue mejorada por una circular del SII en abril de 1996 por la circular número 20, que establecía que el intercambio de documentos tributarios se debía realizar sobre una red de valor agregado con servicios de casilla electrónica y de intercambio electrónico de datos. Este sistema se orientó a un sólo grupo de los contribuyentes, a aquellos que tuvieran un determinado capital y aún así se exigía la impresión de ciertos documentos en papel previamente timbrados por el SII. Por esto, sumado a la alta complejidad del sistema EDI y a una falta cultural en la época sobre transmisiones electrónicas, se formaron fuertes barreras que no se lograron superar.

En Julio de 1997, se modificó la normativa legal que regula el IVA y en particular la ley miscelánea número 19.506 que modificó el artículo 56 del DL

número 825 para facultar al Director del SII a autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos en reemplazo de la emisión en papel de boletas, facturas, liquidaciones de facturas, notas de débito y notas de crédito, exigiéndose contemplar o considerar los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal. Esta modificación inició el camino legal hacia un sistema de operación con documentos tributarios electrónicos posteriormente llamado DTE. Pero en esta ocasión, cualquier implementación debería pasar sólo la aprobación de la dirección del SII. Desde entonces, la posibilidad de usar DTE's fue tomando fuerza gracias a los avances tecnológicos y a las fuertes presiones empresariales para reemplazar el papel en los documentos.

El 21 de Mayo del 2000, don Ricardo Lagos en el discurso anual del presidente señaló que se le daría alta prioridad al desarrollo tecnológico del país, lo que se tradujo en una mayor presión para operar con DTE's.

En diciembre del 2000, la idea toma finalmente fuerza al interior del SII y se forma un equipo de trabajo en el área informática, encargada de desarrollar el proyecto de los DTE's, todo esto, bajo la supervisión del director de informática del SII, Fernando Barraza.

El 15 de Marzo del 2002, asume como nuevo director del SII, Juan Toro Rivera, en reemplazo de Javier Etcheberry Celhay, quien asumía como triministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. El nuevo director, sigue adelante con el proyecto de DTE's y le asigna una alta prioridad a su desarrollo.

El 25 de Marzo del 2002 es promulgada la ley de firma electrónica. El 12 de abril del 2002, se aprueba la ley de firma electrónica y en particular la ley número 19.799 referida sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, la cual llevaba varios años en discusión y que constituía un factor clave para los DTE's ya que estos harían uso de las firmas digitales. La aprobación de esta ley, le daría el carácter legal a los documentos tributarios firmados digitalmente.

El 29 de Abril del 2002, se realiza una reunión entre el director del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (junto a profesionales de NIC Chile, área dependiente de la misma Universidad) y las autoridades del SII para presentar el modelo propuesto, en esa ocasión el Modelo de Operación para la emisión de DTE's fue aprobado.

En seguida, se comenzó a desarrollar el proyecto de factura electrónica (nombre propuesto por el SII) y se preparó la documentación del sistema de DTE's.

Para evaluar la puesta en marcha del proyecto, se prepararon los detalles de un piloto donde participaron ocho grandes empresas facturadoras: Agrosuper, Embotelladora Andina, Entel PCS, Ideal, Sodimac, Supermercados Montecarlo, Telefónica Móvil y NIC Chile de la Universidad de Chile. El objetivo del piloto de Factura Electrónica, era probar el modelo de operación y detectar los cambios que fuera necesario realizar, ya sea; en el modelo, en los procedimientos o en los formatos previamente definidos por el SII. Las empresas se reunían una vez a la semana, para evaluar los avances a través de un comité de ejecución del proyecto, este avance a la vez, era supervisado

por un comité de dirección que sesionaba una vez al mes y en el que participaron ejecutivos de las empresas pilotos y del SII, presidido por su Director, don Juan Toro Rivera.

El 24 de Abril del 2003, se realiza el lanzamiento del proyecto de Factura Electrónica, ceremonia encabezada por el Presidente de la República, don Ricardo Lagos, y cuyo discurso estuvo a cargo del director del SII, don Juan Toro Rivera. Es aquí donde se da inicio a la Marcha Blanca del Proyecto de Factura Electrónica y queda inaugurado al emitir el Servicio de Impuestos Internos resoluciones que autorizan a las ocho empresas pilotos del proyecto a realizar transacciones comerciales empleando este documento digital.

El 2 de septiembre del 2003, el Servicio de Impuestos Internos declara abierto el proceso de masificación de la factura electrónica para todas las empresas que quieran unirse a este proceso tecnológico, luego de cuatro meses de “marcha blanca” en la cual participaron las ocho empresas pilotos, que emitieron casi dos millones de documentos electrónicos, los resultados fueron considerados altamente satisfactorios.

El sistema de factura digital potenciará la competitividad y la productividad en la administración de negocios en Chile, estimándose que podrá llegar a generar ahorros por unos US \$300 millones anuales, cifra equivalente al 0,5% del PIB y a un tercio de inversión anual que se realiza en Chile en tecnología de la información y comunicación, TIC. (Fuente: SII).

Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

La factura electrónica, normada por el SII, corresponde a un documento digital en formato XML, firmado y timbrado electrónicamente, que tiene validez

legal tributaria como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y reemplaza a las facturas tradicionales de papel.

Esta definición se extiende para un listado amplio de documentos como por ejemplo facturas afectas y exentas, notas de crédito, notas de débito, boletas afectas y exentas, documentos de exportación y guías de despacho, que están dentro de los más utilizados. Así cada documento es representado por un código, como se puede ver en la siguiente tabla:

Código	Tipo Documento
33	Factura Electrónica
34	Factura No Afecta o Exenta Electrónica
39	Boleta Electrónica
41	Boleta Exenta Electrónica
43	Liquidación-Factura Electrónica
46	Factura de Compra Electrónica.
52	Guía de Despacho Electrónica
56	Nota de Débito Electrónica
61	Nota de Crédito Electrónica
110	Factura de Exportación Electrónica
111	Nota de Débito de Exportación Electrónica
112	Nota de Crédito de Exportación Electrónica

Figura 1.1: Códigos para DTE (Fuente: SII)

Uso del XML

El Servicio de Impuestos Internos ha decidido que el formato en que se generarán los documentos tributarios electrónicos sea XML o Lenguaje Extensible de "Etiquetado", eXtensible Markup Language. Este metalenguaje proporciona una forma de aplicar etiquetas para describir las partes que componen un documento, permitiendo además el intercambio de documentos entre diferentes plataformas.

La versión 1.0 del lenguaje XML es una recomendación del W3C (W3 Consortium) desde Febrero de 1998, pero está basado en estándares anteriores como SGML (Standard Generalized Markup Language, ISO 8879).

El formato estándar “Extensible Markup Language (XML), tiene varias características que lo hacen conveniente, entre las que se puede destacar:

- Es un estándar abierto, flexible y ampliamente utilizado para almacenar, publicar e intercambiar cualquier tipo de información.
- Ofrece portabilidad y utilización de la información a través de las distintas plataformas (permite independizar aplicaciones de datos).
- Es ampliamente soportado por diversas aplicaciones en distintas plataformas y existen múltiples bibliotecas para diversos lenguajes de programación, ya sea gratuitos o comerciales, que permiten el desarrollo de nuevas aplicaciones.
- Es un formato legible por personas y computadores.
- La especificación de documentos XML es simple, rápida, precisa y concisa.

Para validar si un XML es correcto, el SII provee los archivos de definición del esquema (schema) o archivos XSD (XML Schema Definition). XML Schema, es un lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML de una forma muy precisa, más allá de las normas sintácticas impuestas por el propio lenguaje XML. Se consigue así una percepción del tipo de documento con un nivel alto de abstracción. Fue desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) y alcanzó el nivel de recomendación en mayo de 2001:

El archivo esquema XSD sirve para definir la correcta estructura de los elementos del documento XML. En concreto, a partir de este archivo se define:

- Los elementos que pueden aparecer en el documento xml.
- Los atributos de los elementos que pueden aparecer en el documento xml.
- Qué elementos son hijos de los elementos principales del documento XML.
- La secuencia en la cual los hijos de los elementos pueden aparecer en el documento xml.
- El número de hijos de los elementos.
- Cuando un elemento es vacío o puede incluir texto.
- El tipo de datos para los elementos y sus atributos.
- Los valores predeterminados para algunos elementos y atributos.

Si el documento XML no concuerda con la estructura definida por el archivo XSD, entonces el documento XML será erróneo.

En particular, el SII, define un schema para Boletas (39, 41), schema_boletas y otro para los demás documentos tributarios (33, 34, 43, 46, 52, 56, 61, 110, 111 y 112), schema_dte.

Timbre del Documento Tributario.

El Timbre Electrónico del DTE (TED) consiste en una firma electrónica, sobre los campos que se definen como representativos del documento e incluyendo el Código de Autorización de Folios (CAF) proporcionado por el SII. A saber, los elementos que componen el timbre son:

- Versión del timbre electrónico

- Rut del Emisor
- Tipo de Documento
- Número de Folio
- Fecha de emisión
- Rut del Receptor
- Razón Social Receptor
- Monto total
- Descripción del primer Ítem del Detalle
- Fecha y hora de generación del timbre electrónico,
- Código de Autorización de Folios (proporcionado por el SII)
- Algoritmo de firma (Hash y encriptación) que se usó en la firma con que generó el timbre
- Firma digital sobre los datos anteriores, con la llave privada entregada por el SII para dicho propósito.

```

<TED version="1.0">
  <DD>
    <RE>11111111-1</RE>
    <TD>39</TD>
    <F>100</F>
    <FE>2014-06-11</FE>
    <RR>11425975-6</RR>
    <RSR>Empresas CAAM Limitada</RSR>
    <MNT>17861</MNT>
    <IT1>Canastos de mimbre</IT1>
    <CAF version="1.0">
      <DA>
        <RE>11111111-1</RE>
        <RS>Ejemplo S.A.</RS>
        <TD>39</TD>
        <RNG>
          <D>1</D>
          <H>200</H>
        </RNG>
        <FA>2014-01-12</FA>
        <RSAPK>
          <M>zf/B...cwx</M>
          <E>QBcs</E>
        </RSAPK>
        <IDK>3</IDK>
      </DA>
      <FRMA>yTfHE...ydmh9fgsj3rv86=</FRMA>
    </CAF>
    <TSTED>2002-06-11T07:34:15</TSTED>
  </DD>
  <FRMT algoritmo="SHA1withRSA">GkdhiwT5a4...09UjhGfsR7I/=</FRMT>
</TED>

```

Figura 1.2: Estructura del timbre electrónico digital <TED> (Fuente: Acepta.com)

La firma que constituye el timbre electrónico <FRMT> debe ser generada con la llave privada entregada en el CAF por el SII, junto con el rango de folios correspondiente.

Firma Electrónica SII - Certificado Digital.

Esta firma es el equivalente electrónico de la cédula de identidad, tiene el objetivo de permitir a los representantes de las empresas autenticarse electrónicamente ante el SII. Además permite firmar digitalmente documentos de modo que el destinatario conozca el origen del archivo. Permite encriptar (ponerle candado) el mensaje del destinatario e identificarse ante sitios web que implementan control de acceso. Es una firma con validez para trámites tributarios electrónicos, con resolución del SII. Por lo tanto, también permite:

- Firmar electrónicamente los documentos tributarios electrónicos (DTE) que se emitirán en el sistema de facturación electrónica, como: facturas electrónicas, facturas electrónicas exentas, notas de crédito, notas de débito, guías de despacho electrónicas, declaraciones y pagos.
- Realizar consultas, declaraciones y rectificaciones de manera segura y privada en el sitio web del SII.
- Permite autenticarse en el sitio de SII.
- Realizar operaciones con otras organizaciones y empresas

La firma de un DTE se rige por el estándar XML Signature de la W3C y se utiliza para asegurar la integridad de los datos y como una forma de acreditar la identidad del emisor o firmante del documento.

Adicionalmente se aplica sobre el documento completo y contiene la información más relevante del DTE. Una vez firmado electrónicamente, el documento no se puede modificar ni adulterar.

Por regla general, los certificados digitales se emiten con un período de vigencia de un año, no obstante éstos pueden ser revocados en cualquier momento por su titular o por una autoridad facultada para hacerlo.

La revocación puede ocurrir cuando el titular crea que sus claves privadas son conocidas por otros. La revocación tiene efectos a partir de la fecha efectiva de revocación que consta junto al número de serie del certificado revocado en un documento firmado y publicado por la Autoridad de Certificación.

Cualquier firma digital realizada con la clave privada asociada a ese certificado con posterioridad a la fecha efectiva de revocación no tendrá validez.

Los certificados digitales también son ampliamente utilizados en los siguientes escenarios:

- Para firmar digitalmente su correo electrónico. De esta forma, su destinatario posee la seguridad de que es usted quien dice ser. No utilizar el certificado es como enviar una carta sin firmar. Y además, si sus interlocutores disponen también de certificado digital, usted podrá encriptar los mensajes que envíe, garantizando la inviolabilidad del contenido de sus mensajes.
- Para controlar el acceso a lugares restringidos: Para empresas u organizaciones que dispongan de aplicaciones, intranets o servidores de acceso restringido. Es más seguro que los tradicionales identificadores como la clave de acceso.
- Para garantizar la identidad de su servidor o página Web: Genere la confianza en sus clientes y visitantes de que efectivamente están interactuando con su sitio Web, y no con alguien que le estuviera suplantando.
- Para garantizar la confidencialidad en el envío o la recepción de información desde su Web: Sin necesidad de que sus usuarios estén certificados, podrá garantizar que la información que les solicita o les envía desde su Web certificado viaja codificada. Y también, si la información se intercambia entre dos servidores, y ambos están certificados, se puede garantizar completamente la inviolabilidad de las comunicaciones.

CAPITULO 2 - FACTURACIÓN ELECTRONICA EN CHILE.

Introducción.

En este capítulo vamos a profundizar en los aspectos específicos de la operación nacional, mencionar los aspectos normativos de la facturación y describir el modelo tecnológico utilizado para el intercambio de documentos en la operación nacional.

El uso de la facturación electrónica ha ido en un constante incremento, y durante el año 2013 se inscribieron en Factura Electrónica 24.153 empresas, lo que incrementa en un 36% más que el año 2012. De los contribuyentes inscritos durante el año 2013, el 88,5% lo hizo a través del Portal de Facturación Electrónica Mipyme del SII y se emitieron 247 Millones de Documentos Tributarios Electrónicos. La participación de la factura electrónica ya supera durante el año 2013 ya superaba el 51% respecto al total de facturas emitidas en el país. En boleta electrónica se incorporaron 331 empresas durante 2013, alcanzando 1.010 inscritos.

En el siguiente Gráfico se puede apreciar la cantidad acumulada de documentos tributarios electrónicos emitidos por los contribuyentes autorizados (en miles).

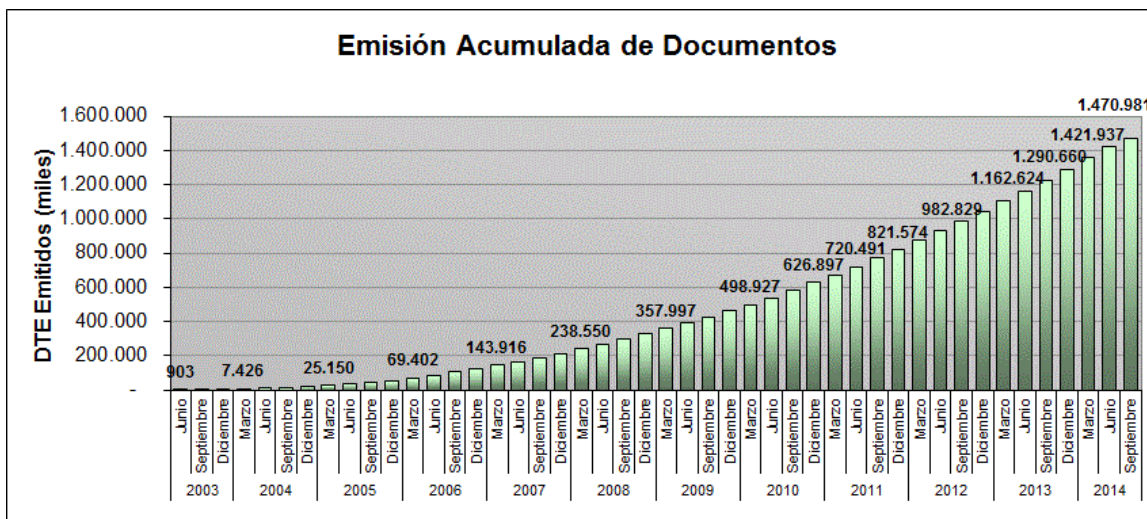


Figura 2.3: Se muestra la evolución de los contribuyentes inscritos en Facturación Electrónica, desde 2003, el año de su lanzamiento. (Fuente: SII)

En este contexto, no es de extrañar que el gobierno quiera impulsar la obligatoriedad de la facturación electrónica dado el constante incremento de los documentos electrónicos y para todos los casos, el contribuyente podrá usar la solución provista por SII, o en su defecto, las soluciones de mercado autorizadas por SII. En ambos casos, el modelo de operación es similar y es descrito en el presente capítulo.

Una vez entendido el funcionamiento general del modelo electrónico, podemos declarar los problemas que habitualmente sostienen los contribuyentes y proveedores en el intercambio electrónico.

Aspectos Normativos Relacionados con la Factura Electrónica.

El uso de la tecnología de firma digital fue iniciado por el SII en febrero del año 2001, mediante la emisión de la Resolución SII Exenta N° 09, que establece las normas que regulan el uso de la firma electrónica en el ámbito tributario, fundamentado en diversas normas tributarias legales, reglamentarias y administrativas que facultaron al Director del SII a autorizar el intercambio de

mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos en reemplazo de la emisión de documentos tributarios en papel, considerándose los requisitos necesarios que resguarden debidamente el interés fiscal.

La promulgación de la ley 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos, en febrero del año 2002, reafirma lo establecido previamente por el SII y permitió que la factura, así como otros actos y contratos firmados por este mecanismo, sean legalmente válidos y tengan el mismo efecto que los celebrados por escrito, con la ventaja adicional de la reducción del costo de transacción y la garantía de mayor eficiencia y productividad. La promulgación de esta ley se enmarcó dentro de la estrategia del Gobierno de la época en posicionar al país en la vanguardia de la nueva economía.

En Septiembre de 2003 el Servicio de Impuestos Internos declaró abierto el proceso de masificación de la factura electrónica para todos los contribuyentes. A partir de ese momento, los contribuyentes pudieron postular y certificarse como emisores y receptores de factura electrónica a través de Internet y obtener la resolución del SII que los autoriza a operar con documentos tributarios electrónicos.

Diversas resoluciones posteriores fueron complementando el marco legal, dando origen a lo que actualmente conocemos como el modelo de facturación electrónica en Chile.

A continuación se detalla las principales resoluciones que han ido publicándose:

- **Resolución Exenta SII N°39 del 27 de Marzo del 2008:** Excepción de las Retenciones por Cambio de Sujeto de Derecho del IVA a las

Operaciones Respaldadas con Documentos Tributarios Electrónicos Emitidos por Contribuyentes Emisores Electrónicos.

- **Resolución Exenta SII N°19 del 12 de Febrero del 2008:** Establece Requisitos para Autorizar a Contribuyentes como Emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas.
- **Resolución Exenta SII N°157 del 28 de Diciembre del 2007:** Modifica Res. Ex. N° 18, de 22.04.2003, Permitiendo la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos en un Ancho Mínimo de 7,5 Centímetros.
- **Resolución Exenta SII N°02 del 03 de Enero del 2007:** Modifica Res. Ex. SII N° 81, de 01.08.2005, que Establece Normas para Autorizar a Contribuyentes como Prestadores de Servicios Tributarios Electrónicos.
- **Resolución Exenta SII N°172 del 27 de Diciembre del 2006:** Establece Obligación de Registrar Diferenciadamente en el Libro de Compras y Ventas, los Documentos Tributarios Electrónicos y no Electrónicos Recibidos.
- **Resolución Exenta SII N°124 del 18 de Octubre del 2006:** Modifica Res. Ex. SII N° 86, de 01.09.2005, Eliminando la Cantidad de Facturas Emitidas y Aumentando el Monto de las Ventas Anuales, Establecidos como Requisito para Acceder al Sistema de Factura Electrónica del Portal Tributario Mipyme, de este Servicio.
- **Resolución Exenta SII N°93 del 02 de Agosto del 2006:** Complementa Res. Ex. SII N° 45, De 01.09.2003 y Res. Ex. SII N° 86, De 01.09.2005,

Permitiendo La Incorporación Al Sistema De Facturación Electrónica De Personas y Entidades Que No Son Contribuyentes De IVA.

- **Resolución Exenta SII N°108 del 24 de Octubre del 2005:** Establece Normas y Procedimientos de Operación Referente a la Emisión de Liquidaciones Facturas Electrónicas.
- **Resolución Exenta SII N°107 del 20 de Octubre del 2005:** Establece Normas y Procedimientos Respecto de la Emisión de Facturas de Compra Electrónicas.
- **Resolución Exenta SII N°93 del 22 de Septiembre del 2005:** Establece Normas Referentes a la Autorización para Emitir Facturas de Exportación Electrónicas, Notas de Crédito de Exportación Electrónicas y Notas de Débito de Exportación Electrónicas.
- **Resolución Exenta SII N°86 del 01 de Septiembre del 2005:** Autoriza como Emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a Contribuyentes que se Inscriban en la Aplicación de Facturación Electrónica, disponible en el Portal Tributario Mipyme publicado por este Servicio en su Oficina Virtual en Internet, Observando los Requisitos Exigidos.
- **Resolución Exenta SII N°84 del 16 de Agosto del 2005:** Modifica Res. Ex. N° 18, de 22.04.2003, Permitiendo la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos en un Tamaño Mínimo de un Tercio de Oficio.

- **Resolución Exenta SII N°81 del 01 de Agosto del 2005:** Establece normas para autorizar a contribuyentes como Prestadores de Servicios Tributarios Electrónicos.
- **Resolución Exenta SII N°76 del 25 de Julio del 2005:** Autoriza la Emisión de Representaciones Impresas de Documentos Tributarios Electrónicos, por Medio de Tecnologías Alternativas de Impresión.
- **Resolución Exenta SII N°61 del 22 de Junio del 2005:** Establece Nueva Alternativa de Operación y Emisión de Representaciones Impresas de Guías de Despacho Electrónicas.
- **Resolución Exenta SII N°98 del 20 de Octubre del 2004:** Establece normas y procedimientos de operación en relación a corredores de bolsa y agentes de valores para ser autorizados como emisores de documentos tributarios electrónicos.
- **Resolución Exenta SII N°63 del 15 de Julio del 2004:** Establece Normas y Procedimientos de Operación para los Organismos Públicos que Sean Autorizados como Receptores Electrónicos de Documentos Tributarios Electrónicos.
- **Resolución Exenta SII N°45 del 01 de Septiembre del 2003:** Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos Tributarios Electrónicos.
- **Resolución Exenta N°18 del 22 de Abril del 2003:** Establece que los contribuyentes que sean autorizados para emitir documentos tributarios electrónicos, deberán otorgarlos impresos en soporte papel a los

receptores no electrónicos y a los receptores electrónicos en los casos que indica.

- **Resolución Exenta N°11 del 14 de Febrero del 2003:** Establece Procedimiento para que Contribuyentes Autorizados para Emitir Documentos Electrónicos que Indica Pueda También Enviarlos por estos Medios a “Receptores Manuales.

Obligatoriedad de la factura electrónica.

La Ley 20.727, publicada el 31 de enero de 2014, introdujo varios cambios a la normativa de facturación electrónica. Lo más importante es que, a partir del primero de noviembre de este año 2014, se exige la implementación de factura electrónica a aquellas las empresas que facturen más de 100.000 UF anuales (gran empresa). Según la Ley 20.416 de 2010, las empresas se clasifican, según sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro del año calendario anterior, en:

Clasificación de Empresas según Ley N° 20.416 (en UF)			Clasificación General
Tipo de Empresa	Desde	Hasta	
Microempresas	0	2.400	Empresa de Menor Tamaño (EMT)
Pequeña Empresa	2.400	25.000	
Mediana Empresa	25.000	100.000	
Gran Empresa	100.000	y más	Gran Empresa

Figura 2.4: Clasificación de las empresas según sus ingresos (Fuente: SII)

En general, la ley hace universal y obligatorio el uso de la factura electrónica para todos los contribuyentes con actividad económica de primera categoría, en reemplazo de los documentos físicos o de papel, según los plazos que señala la ley.

Los documentos tributarios, que obliga la ley, a emitir en formato electrónico son las Facturas, Facturas de Compra, Liquidaciones Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito. Las guías de despacho podrán ser emitidas indistintamente, en formato electrónico o en papel. Incluso, un mismo contribuyente, podría emitir en las dos modalidades. La guía de despacho manual (papel) debe mantener la formalidad actual y ser timbrada en el SII. La emisión de boletas de ventas y servicios en formato electrónico será optativo para el contribuyente. Para los contribuyentes que hayan optado por emitir las boletas en papel, los comprobantes de transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, según las condiciones que determine el SII. A su vez, para aquellos contribuyentes que opten por emitir boletas de ventas y servicios en formato electrónico, y que el pago también se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas deberán estar integrados. Los comprobantes de transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de boletas de ventas y servicios, luego de un año de publicada la ley en el Diario Oficial (D.O. de 31-01-2014).

La obligación de emitir facturas y los otros documentos electrónicos señalados, entrará en vigencia dependiendo de los Ingresos anuales por ventas y servicios de las Empresas en el último año calendario y si su ubicación es urbana o rural. El Servicio ha calificado el ingreso gradual de los contribuyentes, como Etapa 1, 2 y 3, según el siguiente cuadro:

Calendario de Ingreso de los Contribuyentes a Facturación Electrónica					
Etapas	Tamaño	Ingresos anuales por ventas y servicios (1)	Ubicación Geográfica	Plazo	Fecha
Etapa 1	Empresas calificadas Etapa 1 Grandes Empresas	100.000 UF y más	Urbana o Rural (sin distinción)	9 meses	1 de noviembre de 2014
Etapa 2	Empresas calificadas para Etapas 2 y 3.	2.400 UF a 100.000 UF	Urbana	30 meses	1 de agosto de 2016
			Rural	36 meses	1 de febrero de 2017
Etapa 3	Empresa de Menor Tamaño (EMT)	2.400 UF y menos	Urbana	36 meses	1 de febrero de 2017
			Rural	48 meses	1 de febrero de 2018

Figura 2.5: Calendario de ingreso de las empresas según su etapa. (Fuente: SII)

Algunas observaciones adicionales son:

1. Ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario, Ley 20.416 de 2010.
2. Mayoritariamente Grandes Empresas. Hay empresas de otros segmentos.
3. Ley N° 20.780 del 29.09.14, modifica los plazos de las empresas de menor tamaño (EMT).

La clasificación geográfica rural o urbana dependerá de la calificación que otorgan los Instrumentos de Planificación Territorial a la comuna a que pertenece el contribuyente. Indicando si es rural o urbano. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) administra dichos instrumentos. Esta clasificación será comunicada oportunamente por el Servicio de Impuestos Internos.

La clasificación de las etapas (1,2 o 3) de ingreso a la factura Electrónica dependerá de los ingresos por venta y servicios del año anterior, por tanto ésta clasificación se actualizará conforme se cierre el proceso de renta del año anterior, actualizándose una vez finalizado dicho proceso.

Se puntualizan algunas precisiones:

1. La clasificación primera se generará según los datos de ingresos del año calendario 2012. Por tanto, al contribuyente, le será actualizada su clasificación una vez al año. Ante cambios de Etapas, se priorizará por la etapa que entregue mayor plazo al contribuyente.
2. Si un contribuyente, inicialmente calificó en la etapa 1, y producto de sus ingresos del año anterior, es re-calificado para la etapa 2 ó 3, se optará por esta última opción.
3. Por el contrario, si un contribuyente, inicialmente calificó en la etapa 2 (ó 3), y producto de sus ingresos del año anterior, es re-calificado para la etapa 1 (ó 2), se optará por la opción primera.

Si un contribuyente ya es facturador electrónico, no volverá a cambiar su clasificación, aunque hayan variado sus ingresos del año anterior.

La Ley autoriza el uso de documentos tributarios en papel a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar:

4. Sin cobertura de datos móviles o fijos.
5. Sin acceso al suministro eléctrico.
6. Decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282.
7. Otros que pueda establecer el SII.

Por tanto, el Servicio podrá, de oficio o a solicitud del contribuyente, autorizar el uso de documentos tributarios en papel, cumplida alguna de las condiciones anteriores y por un período de tiempo renovable mientras se mantengan las condiciones.

El Servicio dispondrá de 30 días hábiles para dar respuesta al contribuyente. Pasado este plazo se entenderá aceptada la solicitud del contribuyente.

Tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe, conforme a la ley N° 16.282, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo.

Si una de las sucursales de mi empresa se encuentra domiciliada en un lugar sin cobertura de internet, incluso en este caso, el contribuyente tiene la obligación de emitir documentos en forma electrónica depende de los ingresos del año anterior, la ubicación de la casa matriz o actividad económica principal, entre otras, pero no del domicilio de sus sucursales.

Para exceptuarme de emitir documentos tributarios en formato electrónico, una vez que la Ley 20.727 me obligue, se debe presentar una petición administrativa (formulario 2117) en la Dirección Regional o en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio de la casa matriz del contribuyente, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según el caso; solicitando exceptuarse de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico por encontrarse en alguna de las situaciones de excepción, conforme la Ley 20.727 de 2014, aportando los antecedentes que fundamenten su petición.

El procedimiento que fija la forma de presentación y tramitación de las solicitudes de excepción de emitir DTE's una vez que esté obligado por Ley, lo encuentra en la Resolución N°72 de 2014.

Los contribuyentes que estando obligados por ley, se encuentren exceptuados por resolución del SII de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, podrán utilizar documentos en formato papel, los que deben estar vigentes y timbrados por el SII. No obstante, deberán estampar, en un lugar visible de la copia cliente, el número y fecha de la resolución del SII que los exceptúa a dicha obligación.

Esta información se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

Asimismo, el SII publicará en su sitio web (www.sii.cl) la nómina de contribuyentes exceptuados o prorrogados de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico, pudiendo verificar dicha información.

El incumplimiento de la obligación de emitir solamente documentos tributarios electrónicos, establecidas en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, será sancionado de conformidad al artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

La Ley N° 20.727, además, señala indicaciones relacionadas con:

8. Convenios de pago con Tesorería por un plazo mayor al que fija el Código Tributario (C.T.).
9. Creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del SII.
10. Modificaciones al Art. 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).
11. Perfeccionamientos a las normas de doble tributación.

Sin embargo, para efectos de este capítulo, solamente se profundiza en lo relacionado a la factura electrónica.

Proveedores autorizados para la emisión de factura electrónica.

Se pueden emitir las facturas electrónicas eligiendo una de las siguientes alternativas:

1. Sistema de Facturación Gratuito del SII: El SII ofrece un sistema gratuito de facturación electrónica para los contribuyentes.
2. Sistema de Facturación de Mercado: Los contribuyentes pueden adquirir en el mercado un software que les permita operar con factura electrónica o pueden construir un software propio según las especificaciones indicadas por el SII.

Como se puede apreciar a continuación, existe una inclinación al uso de sistema de facturación gratuito, ya que es utilizado mayoritariamente por la pequeña y mediana empresa. Las grandes empresas requieren customizaciones a la medida, por lo cual, optan por el uso de los sistemas de facturación de mercado.

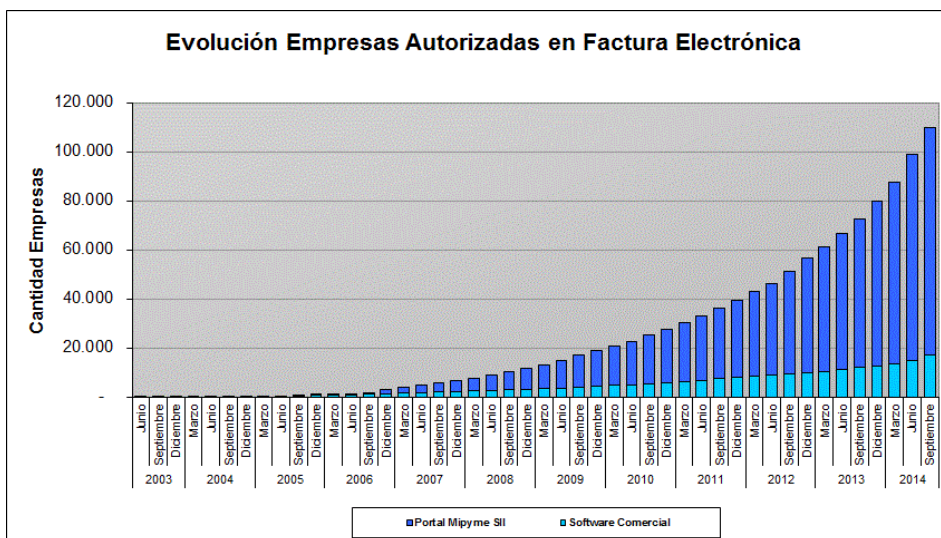


Figura 2.6: Grafico de la evolución de las empresas autorizadas en factura electrónica. (Fuente: SII)

A continuación se presenta la distribución de contribuyentes autorizados a la fecha por tipo de software de Factura Electrónica.

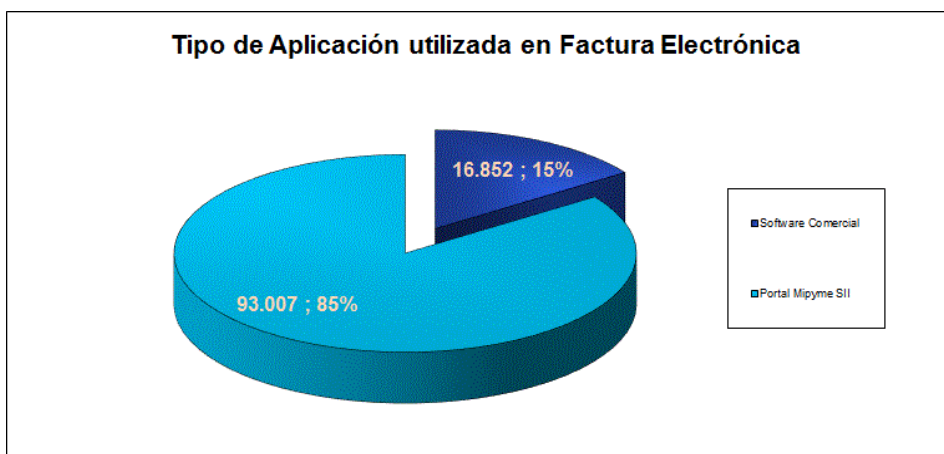


Figura 2.7: Grafico por tipo de aplicación utilizada de factura electrónica. (Fuente: SII)

Facturación gratuita a través de Mipyme.

Si el Contribuyente cumple los requisitos mínimos, puede inscribirse en el Sistema de Facturación Gratuito del SII o postular al Sistema de Factura Electrónica con software propio o adquirido en el mercado. Pueden utilizar el

Sistema de facturación las empresas que cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

1. Haber realizado y mantener vigente el trámite de inicio de actividades.
2. El proceso de postulación o certificación dentro del sistema de Factura Electrónica es el que se detalla a continuación:

La postulación corresponde a la declaración de un contribuyente en que se indica que desea integrarse al sistema de Factura Electrónica. La postulación sólo puede ser efectuada por un representante legal del contribuyente autenticado con Certificado Digital en el sitio web del SII. Para ello, deberá ingresar algunos datos de contacto e informar quién actuará como "Usuario Administrador de Documentos Tributarios Electrónicos" al interior de la empresa. A su vez, la empresa deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber dado aviso de Inicio de Actividades en regla y con verificación positiva por parte del SII.
2. Tener la calidad de contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (IVA). A través de la Resolución Exenta N° 93, de 2006, se autoriza a personas naturales, jurídicas y entes sin personalidad jurídica que no son contribuyentes de IVA, a incorporarse al sistema de Facturación Electrónica.
3. Calificar como contribuyente de primera categoría, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Es una exigencia del SII que ni el representante legal ni los firmantes autorizados de una empresa tengan situaciones pendientes con el SII. El SII recomienda verificar en el sitio web del SII, opción MiSII.

Cuando la postulación del contribuyente es aceptada, se da inicio al proceso de certificación, donde el contribuyente debe cumplir una serie de pasos y pruebas hasta probar que está en condiciones de emitir y recibir Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

En el ambiente de certificación se puede efectuar, en modalidad de prueba, todas las operaciones de un contribuyente autorizado, así como interactuar libremente enviando documentos de prueba, mientras se van depurando sus aplicaciones.

El proceso de certificación contempla distintas exigencias, según el tipo de documento tributario que el contribuyente desee emitir en forma electrónica.

Para que un contribuyente sea autorizado como emisor electrónico debe cumplir, al menos, con las pruebas de certificación correspondientes a Factura Electrónica, Nota de Crédito Electrónica y Nota de Débito Electrónica, proceso que está publicado y que se lleva a cabo a través del sitio Web del SII, menú Factura Electrónica, recuadro Sistema de facturación propio o de mercado, opción Procedimiento de postulación, certificación y autorización.

Algunos requisitos técnicos asociados al Sistema de facturación gratuito del SII son::

1. PC con acceso a Internet browser (Internet Explorer 6 o versión superior; Mozilla Firefox 27 o superior; Google Chrome 33 o superior).
2. Certificado Digital, emitido por una entidad acreditada ante el SII.

3. Casilla de correo electrónico para la recepción de información enviada por el SII.
4. Plug-in de Firma Electrónica (disponible en el sitio del SII).
5. Programa gratuito Adobe® Acrobat® Reader®, que le permitirá ver e imprimir archivos en formato de documento portátil (PDF). Si no tiene instalado este programa en su computador, lo puede obtener en Área de Descargas.
6. Eventualmente, impresora láser o inyección de tinta, para imprimir las representaciones impresas de los Documentos Tributarios Electrónicos (DTE).

Respecto al browser soportado inicialmente, se debe aclarar que sólo es requisito para poder ejecutar correctamente el plug-in de Firma Electrónica, ya que a las pantallas del sistema se puede acceder utilizando otros navegadores. A futuro, el SII planea adaptar el plug-in para ser utilizado con otros navegadores.

Sistemas de facturación de mercado.

El sistema de facturación electrónica gratuito otorgado por SII en principio cumple con las necesidades del contribuyente, sin embargo, la propuesta del SII es una maqueta estándar que no considera modificaciones a las particularidades de las empresas. En este punto los sistemas de facturación de mercado consideran que a lo menos los contribuyentes deben cumplir con los mismos requisitos técnicos como base, sin embargo, las grandes empresas generalmente hacen proyectos de integración en toda su cadena de valor, y deben hacer modificaciones en su ERP para integrar nativamente un software

de facturación electrónica. Dependiendo del análisis de proyecto, se podrán estimar el tiempo, el costo y el alcance que debe tener un proyecto de implementación de factura electrónica de esta magnitud con sistemas de mercado.

Entre las empresas autorizadas a emitir Documentos Tributarios Electrónicos, existen algunas que activamente están ofreciendo soluciones de facturación electrónica para terceros.

Los proveedores autorizados por el SII para contratar servicios externos para generar facturas electrónicas, son los siguientes:

 Acepta.com Acepta	 Artikos Banco de Chile • Bci	 Azurian Azurian	 Entel Integrador de Negocios
 Nubox.com pensando en los que cuentan Nubox.com	 e-certchile CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO CCS	 Consist Business Information Technology Consist	 Quadrem QUADREM® Quadrem
 CSC-Chile CSC-CHILE Consultores Ltda.	 CyC Computación y Comunicaciones	 DBNet DBNet	 Softland Lo hacemos Fácil Softland
 Desis Facturacion.cl	 Editrade Edi-Trade® S.A. Soluciones para el mundo aduanero	 Dangueris Dangueris CHILE	 Transtecnia SOLUCIONES ESPECIALIZADAS Transtecnia
 H y S H y S	 Ingeniería de Software MANAGEMENT 2000	 Eugcom eug.com FACTURA ELECTRONICA	 Xerox Xerox
 Paperless Paperless	 Prosistem profacitura	 Defontana defontana	 DyT Systems EASY dot

Figura 2.8: Proveedores de facturación electrónica – Parte 1. (Fuente: SII)

 Signature SOUTH CONSULTING South Consulting	 OpenB OpenDTE™ Factura Electrónica OpenB	 Telefónica Empresas	 LAUDUS Laudus
 VCG-Lock Seguridad Tecnológica VCG - Lock	 Enternet Conéctate a la red de las PYME Enternet	 GBusiness IT Global Business IT	 facturaenlinea.cl Factura Electrónica y Libros Electrónicos para Todos Facturaenlinea.cl
 SOFTNET Intelligence for Business DTE_Softnet	 Iconstruye www.Iconstruye.com Iconstruye SA	 FacEle	 DECECSY
 adportas Media Group Adportas Media Group	 microsystem Ingeniería en Línea Microsystem	 GA García y Asociados Consultores Ltda. García y Asociados	 FLEXWIN Flexwin
 TFC SOLUCIONES TFC Soluciones	 RANDOM Random	 GDExpress GDEXPRESS	 ONVISION Group ONVISION S A

Figura 2.9: Proveedores de facturación electrónica – Parte 2. (Fuente: SII)

 BCN consultores GetDTE GetLCE BCN Consultores	 RUNA Crecer sin Límites Runa	 Datawork ASESORIAS DATAWORK LTDA	 imaginex IMAGINEX WS S.A
 Contaline Contabilidad en Línea Contaline	 facturamóvil FACTURA MOVIL SPA	 TECNO MANQUEHUE Tecnologías para la Gestión Manquehue Ltda. TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN MANQUEHUE SpA.	 SignBox Factura Electrónica SignBox
 SIDGE SIDGE S.A	 FolderSoft FolderSoft Ltda.	 ACES SOFTWARE Soluciones de Negocio Aces Ltda.	 RETAIL SERVICES Retail service
 ADEXUS ww.adexus.cl	 abstrahere Abstrahere S.p.A	 LANIX ERP Lanix ERP Sociedad Anónima	 Maximise MAXIMISE S.A.

Figura 2.10: Proveedores de facturación electrónica – Parte 3. (Fuente: SII)



Figura 2.11: Proveedores de facturación electrónica – Parte 4. (Fuente: SII)

Modelo de Operación de la facturación electrónica.

Trazabilidad de un documento electrónico.

Todos los documento Documentos Tributarios Electrónicos Emitidos, deben informar al usuario el estado en el cual se encuentra cada uno de los documentos que ha emitido e enviado tanto al Servicio de Impuestos Internos como a su Cliente y así poder efectuar las gestiones correspondientes para que solucionar los inconvenientes que se generan producto de rechazos – o retrasos en la respuesta - tanto del Servicio de Impuestos Internos o del Cliente. Como referencia a este caso, podrá revisar resolución Exenta SII N°45 del 01 de Septiembre del 2003, Servicio de Impuestos Internos.

A continuación se adjunta un cuadro explicativo de los estados que tiene un documento electrónico.

ESTADO	SUBESTADO	DESCRIPCION
Aceptados	Aceptados SII con Reparación	<p>Documentos que han sido emitidos en el período consultado que</p> <ul style="list-style-type: none"> • Han sido procesados y Aceptados con Reparación por el SII y Aceptados por el Cliente (Receptor Electrónico) a través del envío de Comprobantes de Recepción Aceptado y Notificación Comercial Aceptado. • Han sido procesados y Aceptados con Reparación por el SII y el Cliente es Receptor Manual.
	Aceptados SII sin Reparación	<p>Documentos que han sido emitidos en el período consultado, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Han sido procesados y Aceptados por el SII y Aceptados por el Cliente (Receptor Electrónico) a través del envío de Comprobantes de Recepción Aceptado y Notificación Comercial Aceptado. • Han sido procesados y Aceptados con Reparación por el SII y el Cliente es Receptor Manual.

**Tabla 2.12 – Descripción campos de Reporte de Documentos por Estado y Grupo
(Fuente: Elaboración Propia)**

ESTADO	SUBESTADO	DESCRIPCION
Rechazados	Rechazo SII	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que: <ul style="list-style-type: none"> Han sido procesados y Rechazados por el SII.
	Rechazo Comprobante Recepción	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que : <ul style="list-style-type: none"> Han sido Aceptados con o sin Reparación por el SII y han sido Rechazados por el Cliente (Receptor Electrónico) a través del Comprobante de Recepción.
	Rechazo Notificación Comercial	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que: <ul style="list-style-type: none"> Han sido Aceptados con o sin Reparación por el SII y han sido Rechazados por el Cliente (Receptor Electrónico) a través de una Notificación Comercial.
Respuesta Pendiente	Pendiente Respuesta SII	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que ha sido enviado al SII y cuya respuesta de procesamiento no se ha recibido.
	Pendiente Comprobante Recepción	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que: <ul style="list-style-type: none"> Han sido Aceptados con o sin Reparación por el SII y que se han enviado al Cliente (Receptor Electrónico) pero no se ha recibido el Comprobante de Recepción.
	Pendiente Notificación Comercial	Documentos que han sido emitidos en el período consultado que: <ul style="list-style-type: none"> Han sido Aceptados con o sin Reparación por el SII y se ha enviado al Cliente (Receptor Electrónico) quien ha enviado el Comprobante de Recepción Aceptado, pero no la Notificación Comercial.

Tabla 2.13 – Descripción campos de Reporte de Documentos por Estado y Grupo
(Fuente: Elaboración Propia)

A continuación se adjunta un ejemplo real de la trazabilidad de una factura electrónica correctamente emitida:

Datos del documento:			
Emisor: 96919050-8 ACEPTA COM S A asonrrepcion@custodium.com Receptor: 90687000-2 VIDRIOS LIRQUEN S A dte.cl@invoicing.signature-cloud.com			
Evento		Fecha	Observaciones
ACEPTA (3)			
Timbre y Firma		02-02-2015 09:06:06	
Publicado		02-02-2015 09:05:19	
Respaldo		02-02-2015 09:02:07	
SII (3)			
Entregado al SII		02-02-2015 09:04:07	TrackID: 0921921728
Procesado por SII		02-02-2015 09:04:49	TrackID: 0921921728
Aceptado por SII		02-02-2015 09:04:49	TrackID: 0921921728
Intercambio (3)			
Envío al receptor		02-02-2015 09:04:49	Recibe: dte.cl@invoicing.signature-cloud.com
Entrega exitosa al receptor		02-02-2015 09:13:03	Receptor: dte.cl@invoicing.signature-cloud.com Entrega: Expandida Estado: 2.0.0 Servidor Informante: mx01.einvoicing.signature-cloud.com Codigo de Respuesta: alias expanded
Recibido por el receptor		02-02-2015 09:19:09	Emite: dte@signature.cl Glosa: DTE Recibido OK (0)
Mandato (2)			
Envío por mandato		02-02-2015 09:02:17	Recibe: Alexandra.leon@cl.nsg.com, Alexandra.leon@cl.nsg.com, Alexandra.leon@cl.nsg.com
Envío por Mandato Exitoso		02-02-2015 09:03:41	Receptor: Alexandra.leon@cl.nsg.com Entrega: Retransmitida Estado: 2.0.0 Servidor Informante: smtp-04.custodium.com Servidor Remoto: cluster3.eu.message-labs.com Codigo de Respuesta: 250 ok 1422878786 qp 19638 server-5.tower-90.message-labs.com1422878785!31528396!1
IECV (1)			
Carga Documento Venta		02-02-2015 09:08:43	Periodo: 2015-02 Monto neto (18908) Tasa IVA (19.00) Total Monto IVA (3592) Monto total (22500)

Figura 2.14 – Ejemplo traza documento emitido (Fuente: Acepta.com)

A continuación se adjunta un ejemplo real de la trazabilidad de una factura electrónica correctamente recibida:

Datos del documento:			
Emisor: 76119904-8 PS4E INVERSIONES Y SERVICIOS LIMITADA FacturacionMIPYME@sii.cl Receptor: 96919050-8 ACEPTA COM S A asonrrepcion@custodium.com			
Evento		Fecha	Observaciones
ACEPTA (2)			
Timbre y Firma		03-03-2015 23:18:52	
Publicado		04-03-2015 02:54:21	
SII (1)			
Aceptado por SII		04-03-2015 02:54:21	Glosa: DTE Recibido (DOK)
Intercambio (2)			
Procesado por el receptor		04-03-2015 02:54:21	Emite: mipyme@sii.cl
Recibido por el receptor		04-03-2015 02:54:21	Recibe: FacturacionMIPYME@sii.cl Glosa: DTE Recibido (0)
IECV (1)			
Carga Documento Compra		04-03-2015 02:56:23	

Figura 2.15 – Ejemplo traza documento recibido (Fuente: Acepta.com)

Para la adecuada gestión de documentos recibidos, es necesario tomar en consideración las siguientes situaciones.

- Si se han recibido en el portal del proveedor y que se han validado ante el Servicio de Impuestos Internos,
- Si se ha recibido solamente en el portal de proveedor, o
- Si se ha recibido sólo en el Servicio de Impuestos Internos.

Dado los problemas que tiene el modelo electrónico, es indispensable que el contribuyente valide masivamente en qué estado se encuentran sus DTE, ya que de lo contrario, se podrá encontrar con facturas sin merito ejecutivo, o con rechazos comerciales, o facturas con problemas en SII. Nótese además que las facturas recibidas tienen distinta visualización que las facturas emitidas, ya que el intercambio electrónico se hace a través de un archivo XML, y para interpretarlo se ocupan plantillas estándar. Se adjunta ejemplo.

ACEPTA S.A.
 Prestador de Servicio Certificación, Venta Software, Solución Facturas Electrónicas



R.U.T.: 96.919.050-8
FACTURA ELECTRONICA
N° 121134

Dirección: Casa Matriz, Av. Providencia 1780 oficina 701, Providencia - Santiago - Chile.
 Sucursal, Av. Providencia 1780 oficina 801, Providencia - Santiago - Chile.
 Mesa Central : (58-2) 498 8100
 Fax : (58-2) 498 8130

S.L.L. - SANTIAGO ORIENTE

Cliente : COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. R.U.T. : 99.520.000-7 Giro : DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE Dirección : AGUSTINAS 1382 Comuna : SANTIAGO Ciudad : SANTIAGO	Emitido : 24-03-2015 Vence : 23-04-2015 Pago : Contacto : Vendedor: Rodrigo Lorca
---	---

Detalle	Cantidad	Und.	P. Unitario	% Desc	\$ Desc	Total
Cargo Fijo por Mesa de Ayuda y Reporte.	1.000000	UN	86.908,306			
Cargo fijo por trafico mensual de DTEs.	50000.000000	UN	34,383322			
Cargo Variable por DTE Adicional.	34818.000000	UN	34,383322			
Cargo fijo por envío de libros de compra venta mensuales.	4.000000	UN	24.646,23			
Cargo por usuario de Cuadratura.	1.000000	UN	22.090,707			
Cargo por usuario de C-Itis.	1.000000	UN	14.727,138			
Cargo fijo por trafico mensual de Boletas.	1000.000000	UN	8,338283			
Cargo variable por Boleta adicional.	2805.000000	UN	8,338283			

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razon Ref.	Neto \$
Orden De Compra	9500001033	16-03-2015		L.V.A.(19%)
HES	5004125404	16-03-2015		Total \$

Figura 2.16 – Ejemplo factura emitida (Fuente: Acepta.com)

MARITANO Y EBENSPERGER LIMITADA
VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS

PAICAVI 1101 - CONCEPCION

R.U.T.: 86.519.000-K

**FACTURA
ELECTRONICA**

N° 5395

S.I.I - SANTIAGO CENTRO

Señor (es) : COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Comuna : SANTIAGO
Direccion : AGUSTINAS 1382	Ciudad : CONCEPCION
R.U.T. : 99.520.000-7	Forma De Pago :
Giro : DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES	Fecha Emis. : 27 FEBRERO 2015 Fecha Venc.:

Doc.Referencia	Folio	Fecha	Razon Ref.
ORDEN DE COMPRA	9300017061	2015-02-27	OC

N°	Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Precio	Desc/Recargo	Total
1	1			INSUMOS	2.101		2.101
2	1			MANO DE OBRA MECANICA	31.200		31.200
3	1			OTROS SERVICIOS VALOR CORRESPONDE A LIQ. DE O.T. 1027383 NISSAN TERRANO PATENTE CFZB-29 . HES: 5004022375	3.277		3.277

SON:

Montos Totales	
Neto	\$ 36.578
IVA 19%	\$ 6.950
Total	\$ 43.528



Timbre Electrónico SII
Res. 79 del 2014 Verifique documento: www.sii.cl

Figura 2.17 – Ejemplo factura recibida (Fuente: Acepta.com)

Como se puede observar en la figura 2.17, la factura recibida tiene un formato estándar sin logos ni colores personalizados, sin embargo, la factura lleva todos los campos propios del intercambio electrónico. Si uno compara la visualización de documento emitido versus un recibido podrá encontrar similitud en la información, pero no es exactamente igual un documento a otro, ya que el documento recibido es visualizado a través de plantillas de visualización estándar y contienen los campos obligatorios que exige el SII. Tampoco es

viable realizar un XML con muchos campos, ya que hay muchas posibilidades de visualizaciones y la factura no tiene un porte suficientemente amplio.

Resumen del Modelo Operacional de la Factura Electrónica.

Cada contribuyente debe pasar obligatoriamente por un proceso de Certificación para obtener la categoría de “contribuyente electrónico”, una vez obtenido, la empresa emisora de DTE genera un archivo electrónico conteniendo las informaciones fiscales de la operación comercial, el cual debe ser firmado digitalmente, de manera de garantizar la integridad de los datos y autoría del emisor.

El contribuyente podrá solicitar autorización sólo para emitir factura electrónica, lo cual significa que estará autorizado también para notas de crédito y de débito, o podrá solicitar en forma adicional autorización para guías de despacho, facturas de compra o boletas. Las boletas sólo se le autorizarán en el caso que sea un proveedor de servicios periódicos. Una vez autorizado para operar con documentos tributarios electrónicos el contribuyente tiene la obligación de almacenar en forma electrónica, información de los libros de ventas y compras, de acuerdo al formato establecido por el SII. Esta información deberá incluir la totalidad de los documentos emitidos y recibidos, tanto electrónicos como manuales y deberá ser enviada al SII en forma mensual de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello por el SII.

En el sitio Web del SII, se encuentra disponible un registro público de los contribuyentes enrolados en el sistema, en el que se indica el tipo de documentos (facturas, notas de débito y crédito, guías, facturas de compra, etc), que están autorizados a generar en forma electrónica. Todo contribuyente

registrado en el SII como generador de un tipo de documento electrónico, está obligado a recibir documentos tributarios electrónicos. Al estar autorizado para generar cierto tipo de documento en forma electrónica, no estaba obligado a generar todos sus documentos de ese tipo en forma electrónica (excepto los que tienen obligatoriedad). En algunos casos podrá manejar en forma paralela un stock de documentos tributarios manuales para ser usados eventualmente, los cuales timbrará en el SII con el procedimiento habitual del timbre de cuño y estarán sujetos a las normas establecidas para dichos documentos.

Los contribuyentes enrolados deben mantener actualizada en el sitio Web del SII la información acerca de los Rut de las personas autorizadas al interior de su empresa a interactuar con el SII en el sistema de factura electrónica.

Los DTE deben ser firmados electrónicamente usando los Certificados Digitales de cualquiera de las personas autorizadas por la empresa para realizar esta función, los cuales son emitidos por Autoridades Certificadoras privadas. Además se deben identificar él o los Rut de los titulares de los certificados digitales habilitados en su empresa para firmar documentos en SII y, designar en forma especial, quién o quienes están autorizados en SII para la solicitud de folios.

Previo a la generación de un documento tributario electrónico es preciso que el contribuyente obtenga, desde el sitio Web del SII, un rango de números o folios autorizados para un tipo de documento que generará en forma electrónica. El SII entrega junto a cada rango autorizado un “código de autorización” asociado a ese rango de folios, que debe ser utilizado para la

obtención del timbre electrónico cuya representación en código de barras 2D se incluye en los documentos impresos. Para autenticar y evitar la alteración del rango de folios autorizados se incluirá en el código de autorización una firma del Servicio.

Se considera que los documentos electrónicos son tipos de documentos distintos de los manuales, por lo que el SII se entrega para ellos un rango diferente a los folios de los documentos manuales.

La estructura de contenido de los documentos, está definida por el SII, bajo el formato estándar XML; la obligatoriedad de los campos depende de tipo de documento. El contribuyente debe convertir sus documentos al formato XML definido por el SII.

Los documentos deben incluir un “timbre electrónico”, como parte del documento electrónico y su representación gráfica, a través de un código de barras bidimensional (PDF417), en las impresiones de los documentos tributarios electrónicos. El timbre es una firma digital de los datos relevantes de un documento, incluido el “Código de autorización de Folios” que el Servicio entregó al contribuyente junto con el rango de folios autorizados.

Para acompañar el tránsito de la mercadería debe ser impresa una representación grafica del DTE, este es realizado en papel común y contendrá la información propia de las facturas, además incorpora obligatoriamente la impresión de un “Código de Barras bidimensional” en lenguaje "PDF 4174", representativo del TED, el cual almacena un resumen de la información más

⁴ Estándar de código de barras bidimensional, este tipo de código está compuesto por 3 a 90 filas de símbolos de código de barras lineales. Tiene una gran capacidad de codificar datos hasta 1800 caracteres de texto o 2710 dígitos. Se emplea en diversas industrias para codificar información de documentos, mercancías y materiales.

representativa de cada documento. Sirve para facilitar al receptor de los mismos su registraci3n.

El Servicio de Impuestos Internos verifica la validez del timbre electr3nico de los documentos, tanto en la presencia fiscalizadora y en la fiscalizaci3n m3vil que se realiza en carreteras, como en la recepci3n masiva de ellos.

Una vez generado el documento en el formato establecido, incluyendo el timbre electr3nico, debe ser firmado, en su contenido completo, por un emisor autorizado. Es importante que el contribuyente resguarde adecuadamente tanto sus c3digos de folios autorizados como sus certificados digitales. Los mecanismos de seguridad que el contribuyente implemente para asegurar el acceso a los folios autorizados, y a sus llaves privadas, son de su responsabilidad.

Todo documento electr3nico debe ser transmitido al SII en el momento de ser generado. En el caso de traslado de mercaderías, debe ser enviado al SII antes de que el ejemplar impreso sea utilizado para realizar el transporte. En los procesos de facturaci3n masiva, se deben transmitir tan pronto se complete el proceso correspondiente. En el caso de no existir transporte de productos asociado al documento electr3nico, este podr3 ser transmitido en un plazo no mayor a 12 horas desde su generaci3n. El mecanismo de envío de estos documentos ser3 vía Internet y permite el envío de documentos en forma unitaria o en lotes, seg3n procedimientos determinados por el SII.

El Servicio de Impuestos Internos almacena el ejemplar tributario del documento pero no se hace cargo de almacenar ejemplares para el

contribuyente. Si el contribuyente desea acceder a los ejemplares de sus documentos debe almacenar, bajo su responsabilidad, sus documentos tributarios para sus fines particulares. Sin embargo, los proveedores privados de facturación electrónica deben resguardar los documentos tanto emitidos como recibidos, por un plazo de 6 años en archivo electrónico según la reglamentación vigente

Es necesaria la impresión de un documento para enviarlo a un receptor manual, así como para acompañar los bienes físicos a entregar, mediante factura o guía de despacho, a un receptor, electrónico o manual. La impresión debe cumplir las normas establecidas por el SII. Los productos siempre deben ir acompañados de una impresión del documento (factura o guía), en dos ejemplares. La impresión de los documentos está acotada a un máximo de una sola hoja de tamaño oficio, según reglamentación del SII.

El emisor podrá eximirse de hacer la impresión para un receptor manual cuando el documento no acompaña bienes, siempre que cuente con la autorización expresa del receptor, de acuerdo con lo que establece la Resolución Exenta N° 11 del 14 de Febrero de 2003. En este caso, la imagen que se ponga a disposición del receptor deberá cumplir con las especificaciones del SII en cuanto a que sea en un formato que permita la correcta verificación posterior del timbre electrónico. En ese caso el receptor manual se obliga, a través de esa misma autorización, a imprimir en la calidad y forma establecida por el SII.

El intercambio de DTE entre contribuyentes se realiza a través de Email, para lo cual el SII exige que todos los contribuyentes “electrónicos” declaren

una casilla de Email, las cuales son publicadas por esta entidad, facilitándose y estandarizándose así el intercambio de documentos entre contribuyentes.

Los contribuyentes deben intercambiar documentos tributarios electrónicos en el mismo formato XML en que dichos documentos se envían al SII, y se obligan a responder la recepción. Adicionalmente se ha definido un formato XML para la respuesta de recepción o rechazo del envío y la obligación de definir una casilla de correo electrónico para recibir la información relacionada con factura electrónica que le envíen otros emisores electrónicos, en el caso que no convengan un medio alternativo.

Si una factura es rechazada por la SII, no tiene validez fiscal. Con lo cual ese número de documento no está utilizado por el SII. Es decir que una vez solucionado el inconveniente por el cual se produjo el rechazo es posible enviarlo nuevamente. No es requerido correlatividad numérica.

La anulación, es la funcionalidad de indicar al SII, que un determinado folio no será utilizado. En el supuesto de tener que volver atrás una operación que fue autorizada anteriormente, es decir, que ya tiene validez fiscal porque ya posee aprobación, no corresponde anulación y es necesario reversar la operación mediante la emisión de una nota de crédito o débito electrónica, según corresponda.

Una vez obtenido la aprobación del SII (Aprobación o Aprobación con Reparos), el emisor del documento puede disponer de la factura para su envío al cliente inmediatamente, ya sea en forma electrónica o a través de la impresión de una representación grafica de dicho archivo de acuerdo a las normativas correspondientes.

Las empresas que reciben DTE pueden validarlos automáticamente en la plataforma del SII, a través de los web services disponibles para ello, pudiendo garantizar así su validez tributaria.

El SII ha reglamentado también el intercambio de notificaciones de Recepción, Aprobación Rechazo de los DTE y/o Acuse de recepción de mercadería, en formato XML y utilizando firma electrónica.

Los contribuyentes electrónicos deben generar mensualmente los Libros de Compra y Venta en un formato de archivo XML definido por el SII y validarlos en la plataforma de esta entidad, a través de Internet.

Desde el punto de vista de un receptor, si el documento recibido da cuenta de una transacción que se ha realizado, existe la obligación de registrar el documento en la contabilidad, debiendo solicitar que se realicen los ajustes vía Nota de Crédito o de Débito, si corresponde. Si la transacción no se ha realizado, o hay error en el Rut del receptor, puede rechazar los documentos como lo hace con los documentos no electrónicos, sin registrarlo y constituye obligación del emisor generar y enviar al SII la nota de crédito electrónica que anule el documento.

Los documentos tributarios electrónicos recibidos por un Receptor Electrónico al ser almacenados electrónicamente debe adjuntárseles la firma y el Certificado que permite verificar la firma. Los registros de un documento electrónico, hechos en la contabilidad, tendrán como respaldo válido sólo los documentos archivados electrónicamente; no se podrá utilizar como respaldo un documento impreso, aún cuando éste cumpla con las normas de impresión.

Se considera que un documento electrónico está válidamente emitido si cumple con las especificaciones del formato electrónico (“schema” XML) y por lo tanto es aceptado en la recepción por parte del SII. Toda factura que no cumpla con estas condiciones, aún cuando hubiera tenido una representación en papel, se considerará como no emitida y en consecuencia el SII podrá rechazar el crédito fiscal. En este caso el receptor deberá acreditar a satisfacción del Servicio que se han cumplido las exigencias establecidas en el artículo 23° N° 5 de la Ley del IVA.

Los documentos deben ser validados vía Internet (vía Web Services) ante el Servicio de Impuestos Internos, aunque esta validación no tiene que ser completamente “en línea”, sino que los documentos pueden ser enviados en batch⁵, en caso de que existan dificultades técnicas por parte del contribuyente. El SII devuelve como respuesta la aceptación o rechazo del documento.

Toda corrección de una factura válidamente emitida debe ser realizada vía Notas de Crédito o de Débito electrónicas.

Se habilitó para receptores, o contribuyentes en general, una verificación vía Internet de documentos (próximamente también disponible por vía telefónica), en la que el contribuyente debe indicar el Rut del emisor, el tipo de documento y el número de Folio, a lo que el SII responde si el documento ha sido recibido por el SII, y si no lo ha sido, si el folio está autorizado, no autorizado o anulado. Opcionalmente, si el documento se reconoce recibido, en la consulta el contribuyente puede indicar otros valores del DTE (Rut del

⁵ Es el envío por lotes, en otras palabras, comando para poner en cola tareas para su posterior ejecución. En este caso, hace referencia al envío masivo de XML.

receptor y monto, por ejemplo) y el SII indicará si esos valores coinciden con los del DTE existente en su Base de Datos.

Problemas comunes del Intercambio Electrónico.

La ACTI es la principal comunidad de empresas de la industria de Tecnologías de la Información y Telecomunicación del país y reúne a las empresas de los rubros de hardware, software, capacitación e integración de sistemas e internet, situándose como el principal referente del sector privado en el ámbito de las Tecnologías de la Información, y como el principal representante de las empresas del sector ante autoridades gubernamentales, académicas, fundaciones y otros sectores empresariales. Los proveedores privados de facturación electrónica más representativos se han reunido a través de la ACTI y han declarado al SII los problemas del modelo operacional actualmente utilizado, detallado a continuación:

- El modelo separa el acto de entregar un DTE y el acto de generar un comprobante de recepción de dicho documento, por lo que muchas veces no se cuenta con comprobante de recepción para los DTE's entregados.
- Solo las entregas de DTE's se respaldan con comprobantes de recepción, las notificaciones de aceptación/rechazo y los comprobantes de recepción de mercadería no tienen definido un comprobante que permita demostrar que estos fueron recibidos.
- Al usar e-mail, la comunicación puede fallar sin dejar rastro (por un anti virus, anti spam, falta de espacio, casillas de correo inexistentes y otras razones).

- Aún cuando el envío del e-mail funcione, es posible que su procesamiento en el lado del receptor falle. Con lo que el e-mail es tratado como si fuera un virus o spam.

Por estas y otras razones, es habitual encontrar empresas que discuten por el envío de un documento, que el receptor notifica no haber recibido. Esto lleva a discusiones por pérdidas de IVA, plazo de pago y eventualmente intereses de factoring, lo que atenta contra los beneficios de la factura electrónica.

Se considera crítico para cualquier contribuyente el comprobante de recepción de un DTE para ejercer el merito ejecutivo, la notificación de rechazo de un DTE dentro de los plazos legales para rechazar una factura correctamente recibida por motivos comerciales, y el comprobante de recepción de una nota de crédito, para realizar modificaciones al monto o anulaciones, según sea el caso.

Según lo declarado por Acepta.com, algunos de los problemas más frecuentes dentro del intercambio de documentos son:

- 1.- La casilla intercambio mal declarada en S.I.I
- 2.- Antivirus o corta fuegos (firewall) bloquea puerto de recepción de correos.
- 3.- Casilla de intercambio bloqueada por servidor de correos del cliente (spam).
- 4.- Servidor de correos con problemas de mantenimientos.
- 5.- Envío del DTE a la casilla personal y no a la casilla de intercambio.
- 6.- Envío de factura sin proceso de intercambio realizado. (mano a mano, sin merito ejecutivo)
- 7.- Otros casos excepcionales producidos por el intercambio electrónico vía mail.

CAPITULO 3 - MEJORAS AL MODELO INTERCAMBIO ELECTRONICO.

Introducción.

En los capítulos anteriores se ha hecho referencia al modelo de la factura electrónica y sus problemas en el intercambio electrónico, y en particular en los comprobantes de recepción, aceptaciones o rechazos comerciales, acuse de recepción de mercaderías, y en general en todo lo relacionado con los comprobantes de recepción del documento. Según lo normado por el SII, el mecanismo de transporte de un DTE es el mail, y hasta que esto no cambie, los problemas en la recepción de documentos perdurarán. Mencionado lo anterior, se investigan 3 métodos para mejorar los problemas que tiene el modelo de intercambio electrónico en la recepción de un DTE.

La primera es que el SII disponga de la tecnología necesaria para que los contribuyentes puedan rescatar sus DTE directamente desde el SII. Para que esto sea posible, el SII debe disponer de un servidor con alta disponibilidad para que todos los contribuyentes del país puedan realizar consultas a través de algún método tecnológico. Hoy en día el SII permite comprobar la veracidad del documento, sin embargo, no puede rescatar el DTE ya es que es responsabilidad de los proveedores de factura electrónica (a menos que sea Mipyme). Según lo comunicado en la ACTI, el SII no se ha mostrado interés en seguir este camino, razón por la cual se profundiza en otras opciones de mejora.

La segunda propuesta es un protocolo avanzado de intercambio de documentos electrónicos al cual llamaremos de ahora en adelante PAIDE. El

presente es un método de intercambio que han creado los proveedores de facturación electrónica más representativos del mercado para eliminar los problemas que tienen en la recepción de los DTE. Si bien el protocolo aún no está liberado ya que necesita la aprobación por parte del SII, es una buena opción para mejorar la operación y de momento está en evaluación.

La tercera opción es una mirada hacia el futuro, la cual también se ha trabajado entre proveedores y lo llamamos relacionamiento empresarial, o informalmente facebook empresarial. El presente comprende una red de relacionamiento empresarial B2B y asegura la recepción de la facturación electrónica pero adicionalmente tiene otras bondades que mejoran el simple intercambio de DTE, como la posibilidad de realizar el pago electrónico de los DTE, o el uso de la información para mejorar la operación del contribuyente.

Mencionado lo anterior, las propuestas a profundizar posteriormente serán de PAIDE y relacionamiento empresarial.

PAIDE – Protocolo avanzado de intercambio de documentos electrónicos.

PAIDE define un protocolo de intercambio de documentos electrónicos, acordado por las empresas proveedoras de servicios de documentos tributarios electrónicos: Acepta.com, Azurian, CCS, DBNet, Paperless y VCGLock. Las empresas creadoras de este protocolo, han acordado liberar el modelo para que cualquier empresa pueda implementarlo libremente.

En septiembre del año 2003, el Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII) publicó su normativa abierta para permitir a todas las empresas de Chile emitir y recibir Documentos Tributarios Electrónicos (DTE's). A pesar de que el rol del SII está orientado a fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones

tributarias de los contribuyes y no a normar el funcionamiento de los procesos de negocio de dichas empresas, se aprovechó la oportunidad para definir en la normativa un procedimiento de intercambio de DTE's entre empresas, el cual es el mínimo exigible y en adelante será denominado "Protocolo Mínimo de Intercambio de DTE's" (PMIDTE). Gracias a este procedimiento de intercambio, actualmente todas las empresas autorizadas a operar con documentos electrónicos cuentan con un protocolo para intercambiarlos a través de Internet. Si bien la normativa señala en varias secciones que el PMIDTE es el mínimo exigido y permite a las empresas acordar modelos mejores, hasta el momento no se había definido ninguna alternativa al PMIDTE.

A medida que la factura electrónica se ha masificado en Chile, se ha hecho cada vez más evidente que es necesario contar con un Protocolo Avanzado de Intercambio de Documentos Electrónicos (PAIDE), ya que el PMIDTE tiene varios inconvenientes.

PAIDE ha sido especialmente diseñado para satisfacer las necesidades que se derivan de la Normativa de Documentos Tributarios Electrónicos definida en Chile por el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Hacienda, formalmente descrita en los documentos [SII-RE 45/2003], [LEY 19.983] y [DS 93/2005].

PAIDE define un protocolo de intercambio que puede ser utilizado para cualquier tipo de documento electrónico, es decir, no está restringido al ámbito tributario, ni la normativa citada anteriormente, aunque satisface plenamente todas sus necesidades. Sin embargo, el protocolo para descubrir la dirección de entrega (URL) asociada a cada empresa u organización que implemente

PAIDE, está conectado con servicios brindados por el SII, por lo que el modelo no es directamente utilizable por cualquier organización, de cualquier país. Además, se asume que los documentos intercambiados son identificables mediante un “Rut emisor”, “Tipo documento” y “Número o folio”.

La capa de transporte utilizada por PAIDE es SOAP sobre HTTPS. El esquema general consiste en que cada empresa u organización que quiera intercambiar documentos electrónicos, debe contar un Web Service con un método para recibir documentos electrónicos y responder con un comprobante de recepción (CR) para cada documento recibido.

El objetivo general de PAIDE es reemplazar el e-mail como capa de transporte en el intercambio de DTE's, por un protocolo más confiable, basado en Web Service. De esta forma se busca alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Usar Web Service como capa de transporte.
- Juntar la entrega de los documentos electrónicos, con la generación de comprobantes de recepción en una transacción indivisible, a fin de garantizar que todas las entregas exitosas de un documento electrónico contarán con comprobante de recepción.
- Agregar comprobante de recepción a todas las entregas de documentos electrónicos, incluyendo algunos que actualmente no tienen, como por ejemplo notificaciones de aceptación/rechazo o comprobantes de recepción de mercadería.

- Permitir el uso del protocolo para intercambiar documentos que no son mencionados en la normativa del SII, como contratos, órdenes de compra y otros.
- Producir comprobantes de recepción que estén asociados a los documentos entregados y no a la capa de transporte.

Para lograr una implementación rápida y eficiente de estos objetivos, se ha dejado fuera del alcance de esta primera versión de PAIDE otras mejoras que se considera interesante abordar en futuras versiones:

- Autenticación segura, con certificado en ambas puntas, antes de usar los Web Services de intercambio electrónico de documentos.
- Intercambio electrónico de representaciones visuales de los DTE's. La normativa actual no norma este aspecto, por lo que en el mercado los proveedores utilizan XSL, PDF y otras formas de definir representaciones visuales de una manera no acordada y por lo tanto no interoperable.
- Gestión de facultades. Actualmente, la normativa del SII solicita a las empresas inscribir en el sitio web del SII a las personas que estarán facultadas para firmar DTE's, solicitar folios, entregar libros y otras facultades que son validadas por el SII al recibir documentos. Sin embargo, esta información no queda disponible para las empresas que intercambian documentos, por lo que a pesar de que es posible validar firmas electrónicas, no es posible validar que los firmantes estén facultados para firmar dichos documentos.

- Consolidaciones. Se considera interesante contar con un servicio que permita consolidar todos los documentos intercambiados en un período de tiempo entre 2 empresas, a fin de facilitar la revisión de que todo lo entregado se haya registrado como recibido.
- Otros. Las empresas autoras de PAIDE han manifestado su compromiso para seguir colaborando en la definición de procedimientos que mejoren la operación de intercambio de documentos electrónicos entre empresas.

El intercambio de documentos se da entre las entidades Emisor y Receptor, representados por sistemas computacionales “Sistema Emisor” y “Sistema Receptor” respectivamente. Este modelo deja abierta la posibilidad de que los emisores y receptores deleguen en terceros la administración de sus sistemas de emisión o recepción. Por lo tanto, no hay diferencia entre una empresa que le ha delegado a un tercero la gestión de estos sistemas, en relación con aquellas empresas que los gestionan ellas mismas.

Relacionamiento Empresarial.

Si bien el modelo propuesto por el SII tiene problemas en la recepción de documentos tributarios, la gran mayoría de estos se podrían evitar si el SII disponibilizara los documentos electrónicos para su consulta en línea. La presente propuesta consta en articular una red de relacionamiento empresarial basada en facturación electrónica o en otras palabras, un facebook empresarial, el cual busca conectar a las empresas a través de un único portal de relacionamiento empresarial, y que busque asegurar la entrega de los documentos, evitar las pérdidas indeseadas de IVA y poder obtener una única

trazabilidad por cada documento, haciendo la operación más segura a la hora del análisis. La idea es que se utilice independiente del contribuyente con el que esté operando.

La presente iniciativa podrá ser ejecutada por el gobierno, o en su defecto por los privados. Independiente de quien tome la iniciativa, bastaría con que se custodie los documentos en un único portal y que conste de una única base de datos para poder sincronizar entre cada contribuyente, ya que actualmente es una actividad realizada por los proveedores privados de facturación electrónica (excepto Mipyme).

Mencionado lo anterior, el modelo puede ejecutarse por la iniciativa de las siguientes entidades:

- Como propuesta de un proveedor privado para sus clientes.
- Como respuesta a los problemas operacionales, los proveedores de factura electrónica realizan una alianza para masificar el uso de un relacionamiento empresarial y tendría el beneficio de contar con una única base de datos centralizada a nivel nacional.
- Como una propuesta del gobierno, para mejorar el modelo operacional existente.

El Modelo Operacional del portal de relacionamiento empresarial consta con la usabilidad mencionada a continuación:

1. Las empresas son invitadas acceden a portal a través de Internet.
2. El portal no es tradicional, sino un ambiente en el cual las empresas interactúan con varias soluciones de negocio que enriquecen su relación, similar a la tienda virtual Apple Store.

3. Les permite a las empresas conectarse fácilmente con sus proveedores, usando la información proveniente de sus propias facturas electrónicas.
4. Las empresas también podrán conectarse fácilmente con sus clientes a través del portal, aprovechando la información proveniente de sus propias facturas electrónicas.
5. La funcionalidad primaria es la recepción, a través de la cual las empresas acceden fácilmente a sus facturas electrónicas recibidas, en forma intuitiva.
6. Los documentos se pueden asociar funciones, tales como su pago. (oportunidad de negocio)
7. Cada documento recibido cuenta con una representación gráfica original para facilitar la gestión.
8. Dado el relacionamiento entre empresas, es perfectamente viable implementar la orden de compra electrónica, la cual viene viabilizar una problemática que tiene la empresa.
9. Se asegura la recepción del DTE, principal problema del intercambio electrónico entre contribuyentes.

En particular sobre el punto 2, las facturas electrónicas almacenan las informaciones más relevantes de las operaciones comerciales de las empresas, tanto de compra como de venta. Las informaciones de productos, precios, impuestos, fechas, plazos de pago, despacho, etc. Sin embargo, esta información podría ser utilizada para agregar valor a los propios clientes, permitiéndoles hacer mucho más eficientes sus procesos de negocio

(contables, financieros, comerciales, logísticos, etc.). Actualmente toda esta información es subutilizada, ya que se puede rentabilizar a través de minería de datos, o la creación de software de gestión que utilicen esta información, por ejemplo, la generación de libros contables, generación del formulario 29, o la emisión de órdenes de compra a través de un portal centralizado general, aprovechando la conexión entre empresas.

Haciendo referencia al punto 6, uno de los temas fundamentales para realizar comercio electrónico hoy es aquel que dice relación con los medios de pago electrónicos. La utilización de los nuevos medios de pagos en Internet cambian permanente y vertiginosamente, así yano podemos referirnos a las tarjetas de crédito, débito o monedero electrónico, como términos aislados, sino dentro del concepto amplio de instrumentos electrónicos de pago. Actualmente los sistemas de pagos disponibles difieren en algunos detalles, sin embargo, tienen el mismo propósito cual es, facilitar la transferencia de valores monetarios. Las entidades comerciales y financieras en el mundo están apostando fuerte por la sustitución del papel moneda por el dinero electrónico sin embargo, para expandir el comercio electrónico se requiere de un sistema de pago que se ajuste a las necesidades de compra de los usuarios que involucre tanto pequeños pagos como grandes transacciones y que sean fiables transmitiendo seguridad y confianza a los consumidores. Conscientes y en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, el paso lógico sería incorporar el pago electrónico como una de las funciones fundamentales de la red de relacionamiento y para ello, implementar un botón de pago electrónico que permite a todos los usuarios del sistema efectuar sus transacciones de

pago de manera eficiente, segura y confiable. A través de este botón de pago los clientes, una vez seleccionada la factura a pagar, podrían acceder a distintos canales de pago con los cuales se encuentre integrados.

En particular sobre el punto 7, algunas una de las bondades adicionales que considera el modelo sería, sincronizar las facturas emitidas y recibidas (actualmente la trazabilidad se puede revisar solamente desde el extremo que se emite a través de su proveedor), custodia de los documentos centralizada, visualización de XML y PDF de los DTE en su formato original (en la actualidad el documento recibido tiene un formato estándar de visualización, ya que lo intercambiado es el XML y no el PDF).

En particular sobre el punto 8 y 9, a través de la interconexión entre las empresas a través del intercambio de sus Documentos Tributarios Electrónicos (facturas electrónicas) asegura la recepción de la factura y el dinamismo del negocio, mejorando sus procesos en la cadena de valor y adicionalmente da la posibilidad de incorporar otros tipos de documentos, tales como órdenes de compra. De esta manera, facilitamos la gestión de Cuentas a Pagar Cuentas por Cobrar entre empresas de todos los tipos y tamaños, viabiliza el pago electrónico de sus facturas.

Iniciativas con tendencias similares.

Si bien la propuesta mencionada anteriormente no está masificada del todo, hay algunos grupos de empresas que han comenzado a realizar comunicadas para mejorar el relacionamiento empresarial, y de esta manera, viabilizar fluidamente el intercambio de documentos electrónicos, a continuación se dará un breve resumen de los portales habilitados para estos casos:

1. **ContruHUB**, es una comunidad de negocios en la que participan CAP, Cementos Bio Bio, Grupo Polpaico, Volcan, Gerdau, Romeral, Tejas de Chena, Grupo Pizarreño, Cordillera, Etersol, Princisa, Vinilit, Sika, como los principales proveedores, y como sus distribuidores principales tenemos a Sodimac, MTS, Easy, ChileMat. La comunidad en general tiene los siguientes beneficios.

- a. Facilita el intercambio de documentos con tus proveedores
- b. Mitiga costos de digitación y errores
- c. Concilia documentos
- d. Optimiza la gestión administrativa

El HUB de la construcción permite enviar publicar-traducir-descargar las órdenes de compra electrónicas y luego integrarlas con cualquier sistema de Gestión ERP, Comercial y Logístico.

2. **Gosocket**, es una comunidad que permite relacionar a todos los clientes de un proveedor de facturación electrónica en una red para asegurar la recepción de la factura electrónica.

3. **I-Construye**, Para las Constructoras, ofrece un Sistema de Gestión de Abastecimiento que engloba el proceso de compras desde la Planificación del Proyecto hasta el Pago a proveedores y permite realizarlo de manera eficiente y productiva. Integrados a la Contratación de la Plataforma, están los Servicio Comerciales de Implantación, Mantenimiento, Capacitación y Soporte de los Usuarios, con gratuidad en los servicios base de cada contrato y con convenientes Tarifas para lo adicional a pedido de cada Cliente.

CONCLUSIONES.

Incluso con la obligatoriedad de la factura electrónica, existe una brecha tecnológica y en el uso de la facturación electrónica, no corresponde solamente al rezago en los avances de la alfabetización digital e innovación empresarial en las organizaciones. Existen otras causas menos evidentes a simple vista, y que están relacionadas directamente con los modelos de comercialización de esta tecnología, ya que no se adecuaban a las pequeñas empresas. Entre los aspectos más importantes a considerar son: desalinamientos entre los beneficios esperados y los efectivamente percibidos por las empresas usuarias, desalineamientos entre las expectativas y/o necesidades de la empresa y por último, percepciones erróneas del sistema por parte de la comunidad empresarial. Un claro ejemplo de lo mencionado es que los contribuyentes menos avezados en la tecnología aseguran que la factura electrónica no tiene problemas en la recepción de sus DTE. Lamentablemente este paradigma se rompe a través de la experiencia ya que no hay guía o capacitación que ayude a asimilarlo de otra manera. Mencionar además que con la incorporación de la obligatoriedad de la facturación electrónica, los problemas en el intercambio electrónico deberían aumentar a menos que se tomen los resguardos necesarios.

Sin desmedro de lo mencionado anteriormente, el modelo de la facturación electrónica es de un gran beneficio para el contribuyente y sigue siendo superior a la facturación en papel. Algunas de las bondades que tienen los contribuyentes por la adopción de este sistema son el ahorro de tiempo, costo de traslado y espera, además ya no necesita recurrir a las oficinas del SII

para timbrar documentos, ya que la autorización de folios se hace vía internet. Adicionalmente hay un claro beneficio en los costos de impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios, ya que no se requiere imprimir talonarios con original y tres copias. También tenemos beneficios con la eliminación del riesgo de pérdidas de documentos tributarios físicos timbrados, y el modelo electrónico permite verificar en línea la validez de los documentos tributarios electrónicos. En resumen, operar con facturación electrónica permite a los contribuyentes hacer importantes mejoras en sus procesos de negocio, ya que mejora la relación cliente proveedor, permite diferir la declaración del pago del IVA desde el día 12 al 20 de cada mes (cuando se realiza la declaración y pago por internet), y posiblemente tiene otros beneficios en el flujo de su negocio según el rubro específico del contribuyente. Sin embargo, sin el adecuado conocimiento y gestión que requiere la operación de la facturación electrónica, no podrá optar a las bondades que ofrece el modelo de la facturación electrónica por el desconocimiento e ignorancia que tiene del modelo de operación.

Entre las sugerencias que mayor consenso se generan entre las empresas es la realización de mega campañas de información y difusión orientadas a entregar asesorías técnicas y precisas que desmitifiquen las debilidades del sistema y al mismo tiempo se profundicen en sus bondades, incentivando la adopción no solo por obligatoriedad. De la mano con estas campañas, podría iniciarse ciclos de capacitaciones en bajo costo, gratuitas o con franquicia SENCE. Adicionalmente existe desconocimiento a nivel

académico, ya que los estudiantes no tienen conocimiento del modelo electrónico ya que no está incorporado en su plan de estudios.

La factura electrónica también tiene otros efectos relacionados de los que se escucha poco o nada, y que son de una trascendencia aun mayor para las empresas, sobre todo para las pymes, ya que tiene un impacto financiero.

En efecto, las empresas que facturan electrónicamente se tornarán más atractivas para las entidades financieras. Las facturas electrónicas son 100% rastreables (Generando SEGURIDAD) y cuentan con mecanismos para comprobar su autenticidad y validez tributaria, comercial y financiera.

Segundo y asociado a lo anterior, lo más relevante: esto se traduce en que las entidades financieras expresan estas ventajas en más ágiles, rápidas y competitivas condiciones de financiamiento, sobre todo a través del Factoring Electronico o anticipo de sus cuentas por cobrar, el cual es más barato que el factoring tradicional (0,5 a 0,6% mensual en la electrónica vs 2 a 3% el tradicional). Al ser electrónica la factura que una pyme le hace a una gran empresa, implica que, de vuelta, puede recibir la confirmación electrónica de que esa factura se va a pagar. En efecto, hay ajustes e incentivos puestos por el SII y el Ministerio de Hacienda para que los grandes compradores confirmen electrónicamente esa factura a sus proveedores; con esto, en la práctica, llegarán automáticamente ofertas de factoring de empresas que ya están conectadas y pueden hacer la trazabilidad de estos documentos. Así es como bajan los costos del financiamiento y los riesgos para las entidades financieras. Por otro lado, una pyme que debía esperar 60, 90 o más días para recibir el pago de su factura, hoy puede cobrar ese dinero al poco tiempo.

La factura electrónica tiene 3 características: se envía al SII y éste la valida o rechaza. Así se valida que quien emite la factura es realmente quien dice ser. Y para ello se aplica una firma digital que es simple y barata de obtener. Después viene la validación de cancelaciones de esa factura, a través de una nota de crédito verificable a través de plataformas existentes en el SII. Tercero, cuando se pide un anticipo y se pone la factura como garantía, esa entidad financiera tiene cómo comprobar, fácilmente, que esa factura no fue cedida, es decir, que el crédito no fue anticipado por otra entidad financiera. Así baja mucho el riesgo del negocio.

En resumen, el intercambio electrónico está evolucionando más allá de la simple ejecución de factura, ya que es el transportador de información, conector entre empresas, y en un futuro facilitador de nuevos negocios a través de un relacionamiento empresarial. Si bien PAIDE realiza una mejora mucho más pragmática al modelo, el relacionamiento empresarial promete más en todo su contexto, ya que incluso podría fomentar el pago a proveedores en menos tiempo, o sincronizar las facturas electrónicas con sus ERP, viabilizador del factoring electrónico, entre otras posibles ventajas.

BIBLIOGRAFÍA.

- [1] Servicio de Impuestos Internos, (2015). Sección de factura electrónica.
- [2] Acepta.com - <https://www.acepta.com/>
- [3] Mario Fernández (2010). Facturación electrónica. CEO
- [4] Entrevistas con ejecutivos de Acepta.com
- [5] Cámara Chile de la Construcción - <http://www.cchc.cl/>
- [6] I-Construye - <http://www.iconstruye.com/>
- [7] ContruHUB - <http://www.construhub.cl/>
- [8] Biblioteca del Congreso Nacional - <http://www.bcn.cl/>
- [9] ACTI - <http://www.acti.cl/>
- [10] Ministerio de Economía del Gobierno de Chile - “Proyecto de Reforma y Modernización del Estado”
- [11] Negroponte, Nicholas. “From Being Digital to Digital Beings, IBM Systems Journal ”, Vol.39, 2000.
- [12] Barros Benjamín, “Tesis Documentos Tributarios Electrónicos”, Universidad de Chile, 2002.

ANEXOS.

Anexo 1 Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de Certificación de dicha firma

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La presente ley regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización en ellos de firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación al que podrán sujetarse los prestadores de dicho servicio de certificación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso.

Las actividades reguladas por esta ley se someterán a los principios de libertad de prestación de servicios, libre competencia, neutralidad tecnológica, compatibilidad Internacional y equivalencia del soporte electrónico al soporte de papel.

Toda interpretación de los preceptos de esta ley deberá guardar armonía con los principios señalados.

Artículo 2º

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Electrónico: característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares

b) Certificado de firma electrónica: certificación electrónica que da fe del vínculo entre el firmante o titular del certificado y los datos de creación de la firma electrónica

c) Certificador o Prestador de Servicios de Certificación: entidad prestadora de servicios de certificación de firmas electrónicas

d) Documento electrónico: toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior

e) Entidad Acreditadora: la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

f) Firma electrónica: cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico, que permite al receptor de un documento electrónico identificar al menos formalmente a su autor

g) Firma electrónica avanzada: aquella certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría.

h) Usuario o titular: persona que utiliza bajo su exclusivo control un certificado de firma electrónica.

Artículo 3º

Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma

manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que los mismos consten de ese modo, y en todos aquellos casos en que la ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los actos o contratos otorgados o celebrados en los casos siguientes:

- a) Aquellos en que la ley exige una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico
- b) Aquellos en que la ley requiera la concurrencia personal de alguna de las partes
- c) Aquellos relativos al derecho de familia. La firma electrónica, cualquiera sea su naturaleza, se mirará como firma manuscrita para todos los efectos legales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 4º

Los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 5º

Los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, en el evento de que se hagan valer como medio de prueba, habrán de seguirse las reglas siguientes:

- 1.- Los señalados en el artículo anterior, harán plena prueba de acuerdo con las reglas generales

2.- Los que posean la calidad de instrumento privado tendrán el mismo valor probatorio señalado en el numeral anterior, en cuanto hayan sido suscritos mediante firma electrónica avanzada. En caso contrario, tendrán el valor probatorio que corresponda, de acuerdo a las reglas generales.

TITULO II. USO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS POR LOS ORGANOS DEL ESTADO

Artículo 6º

Los órganos del Estado podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica.

Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la Constitución Política o la ley exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Lo dispuesto en este título no se aplicará a las empresas públicas creadas por ley, las que se registrarán por las normas previstas para la emisión de documentos y firmas electrónicas por particulares.

Artículo 7º

Los actos, contratos y documentos de los órganos del Estado, suscritos mediante firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Con todo, para que tengan la calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 8º

Las personas podrán relacionarse con los órganos del Estado, a través de técnicas y medios electrónicos con firma electrónica, siempre que se ajusten al procedimiento descrito por la ley y que tales técnicas y medios sean compatibles con los que utilicen dichos órganos.

Los órganos del Estado deberán evitar, al hacer uso de firmas electrónicas, que se restrinja injustificadamente el acceso a las prestaciones que brinden y a la publicidad y transparencia que rijan sus actuaciones y, en general, que se cause discriminaciones arbitrarias.

Artículo 9º

La certificación de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los respectivos ministros de fe. Si éste no se encontrare establecido en la ley, el reglamento a que se refiere el artículo 10 indicará la forma en que se designará un funcionario para estos efectos.

Dicha certificación deberá contener, además de las menciones que corresponda, la fecha y hora de la emisión del documento. Los efectos probatorios de la certificación practicada por el ministro de fe competente serán equivalentes a los de la certificación realizada por un prestador acreditado de servicios de certificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los órganos del Estado podrán contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con entidades certificadoras acreditadas, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente, en las condiciones que señale el respectivo reglamento.

Artículo 10º

Los reglamentos aplicables a los correspondientes órganos del Estado regularán la forma cómo se garantizará la publicidad, fiabilidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas de este título.

TITULO III. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 11º

Son prestadores de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar. Asimismo, son prestadores acreditados de servicios de certificación las personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas en Chile y acreditadas en conformidad al Título V de esta ley, que otorguen certificados de firma electrónica, sin perjuicio de los demás servicios que puedan realizar.

Artículo 12º

Son obligaciones del prestador de servicios de certificación de firma electrónica:

- a) Contar con reglas sobre prácticas de certificación que sean objetivas y no discriminatorias y comunicarlas a los usuarios de manera sencilla y en idioma castellano
- b) Mantener un registro de acceso público de certificados, en el que quedará constancia de los emitidos y los que queden sin efecto, en los términos señalados en el reglamento. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos de manera continua y regular. Para mantener este registro, el certificador podrá tratar los datos proporcionados por el titular del certificado

que sean necesarios para ese efecto, y no podrá utilizarlos para otros fines. Dichos datos deberán ser conservados a lo menos durante seis años desde la emisión inicial de los certificados. En lo restante se aplicarán las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada;

c) En el caso de cesar voluntariamente en su actividad, los prestadores de servicios de certificación deberán comunicarlo previamente a cada uno de los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos, de la manera que establecerá el reglamento y deberán, de no existir oposición de estos últimos, transferir los datos de sus certificados a otro prestador de servicios, en la fecha en que el cese se produzca. En caso de existir oposición, dejarán sin efecto los certificados respecto de los cuales el titular se haya opuesto a la transferencia. La citada comunicación se llevará a cabo con una antelación mínima de dos meses al cese efectivo de la actividad

d) Publicar en sus sitios de dominio electrónico las resoluciones de la Entidad Acreditadora que los afecten

e) En el otorgamiento de certificados de firma electrónica avanzada, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, para lo cual el prestador requerirá previamente, ante sí o ante notario público u oficial del registro civil, la comparecencia personal y directa del solicitante o de su representante legal si se tratare de persona jurídica

f) Pagar el arancel de la supervisión, el que será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores

- g) Solicitar la cancelación de su inscripción en el registro de prestadores acreditados llevado por la Entidad Acreditadora, con una antelación no inferior a un mes cuando vayan a cesar su actividad, y comunicarle el destino que vaya a dar a los datos de los certificados, especificando, en su caso, si los va a transferir y a quién, o si los certificados quedarán sin efecto
- h) En caso de cancelación de la inscripción en el registro de prestadores acreditados, los certificadores comunicarán inmediatamente esta circunstancia a cada uno de los usuarios y deberán, de la misma manera que respecto al cese voluntario de actividad, traspasar los datos de sus certificados a otro prestador, si el usuario no se opusiere
- i) Indicar a la Entidad Acreditadora cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir la continuación de su actividad. En especial, deberá comunicar, en cuanto tenga conocimiento de ello, el inicio de un procedimiento de quiebra o que se encuentre en cesación de pagos
- j) Cumplir con las demás obligaciones legales, especialmente las establecidas en esta ley, su reglamento, y las leyes N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Artículo 13°

El cumplimiento, por parte de los prestadores no acreditados de servicios de certificación de firma electrónica, de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c) y j) del artículo anterior, será considerado por el juez como un antecedente para determinar si existió la debida diligencia, para los efectos previstos en el inciso primero del artículo siguiente.

Artículo 14º

Los prestadores de servicios de certificación serán responsables de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen por la certificación u homologación de certificados de firmas electrónicas. En todo caso, corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los prestadores no serán responsables de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un certificado de firma electrónica.

Para los efectos de este artículo, los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deberán contratar y mantener un seguro, que cubra su eventual responsabilidad civil, por un monto equivalente a cinco mil unidades de fomento, como mínimo, tanto por los certificados propios como por aquéllos homologados en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15. El certificado de firma electrónica provisto por una entidad certificadora podrá establecer límites en cuanto a sus posibles usos, siempre y cuando los límites sean reconocibles por tercero. El proveedor de servicios de certificación quedará eximido de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso que exceda de los límites indicados en el certificado. En ningún caso la responsabilidad que pueda emanar de una certificación efectuada por un prestador privado acreditará la responsabilidad pecuniaria del Estado.

TITULO IV. DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15º

Los certificados de firma electrónica, deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Un código de identificación único del certificado
- b) Identificación del prestador de servicio de certificación, con indicación de su nombre o razón social, rol único tributario, dirección de correo electrónico, y, en su caso, los antecedentes de su acreditación y su propia firma electrónica avanzada
- c) Los datos de la identidad del titular, entre los cuales deben necesariamente incluirse su nombre, dirección de correo electrónico y su rol único tributario, y
- d) Su plazo de vigencia. Los certificados de firma electrónica avanzada podrán ser emitidos por entidades no establecidas en Chile y serán equivalentes a los otorgados por prestadores establecidos en el país, cuando fueren homologados por estos últimos, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos fijados en esta ley y su reglamento, o en virtud de convenio internacional ratificado por Chile y que se encuentre vigente.

Artículo 16º

Los certificados de firma electrónica quedarán sin efecto, en los siguientes casos:

- 1) Por extinción del plazo de vigencia del certificado, el cual no podrá exceder de tres años contados desde la fecha de emisión
- 2) Por revocación del prestador, la que tendrá lugar en las siguientes circunstancias:
 - a) A solicitud del titular del certificado;

b) Por fallecimiento del titular o disolución de la persona jurídica que represente, en su caso

c) Por resolución judicial ejecutoriada

d) Por incumplimiento de las obligaciones del usuario establecidas en el artículo 24.

3) Por cancelación de la acreditación y de la inscripción del prestador en el registro de prestadores acreditados que señala el artículo 18, en razón de lo dispuesto en el artículo 19 o del cese de la actividad del prestador, a menos que se verifique el traspaso de los datos de los certificados a otro prestador, en conformidad con lo dispuesto en las letras c) y h) del artículo 12

4) Por cese voluntario de la actividad del prestador no acreditado, a menos que se verifique el traspaso de los datos de los certificados a otro prestador, en conformidad a la letra c) del artículo 12. La revocación de un certificado en las circunstancias de la letra d) del número 2) de este artículo, así como la suspensión cuando ocurriere por causas técnicas, será comunicada previamente por el prestador al titular del certificado, indicando la causa y el momento en que se hará efectiva la revocación o la suspensión. En cualquier caso, ni la revocación ni la suspensión privarán de valor a los certificados antes del momento exacto en que sean verificadas por el prestador. El término de vigencia de un certificado de firma electrónica por alguna de las causales señaladas precedentemente será inoponible a terceros mientras no sea eliminado del registro de acceso público.

TITULO V. DE LA ACREDITACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 17º

La acreditación es el procedimiento en virtud del cual el prestador de servicios de certificación demuestra a la Entidad Acreditadora que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y los recursos humanos necesarios para otorgar los certificados en los términos que se establecen en esta ley y en el reglamento, permitiendo su inscripción en el registro que se señala en el artículo 18.

Para ser acreditado, el prestador de servicios de certificación deberá cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar la fiabilidad necesaria de sus servicios
- b) Garantizar la existencia de un servicio seguro de consulta del registro de certificados emitidos
- c) Emplear personal calificado para la prestación de los servicios ofrecidos, en el ámbito de la firma electrónica y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuado
- d) Utilizar sistemas y productos confiables que garanticen la seguridad de sus procesos de certificación
- e) Haber contratado un seguro apropiado en los términos que señala el artículo 14
- f) Contar con la capacidad tecnológica necesaria para el desarrollo de la actividad de certificación

Artículo 18

El procedimiento de acreditación se iniciará mediante solicitud ante la Entidad Acreditadora, a la que se deberá acompañar los antecedentes relativos a los

requisitos del artículo 17 que señale el reglamento y el comprobante de pago de los costos de la acreditación. La Entidad Acreditadora deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contados desde que, a petición del interesado, se certifique que la solicitud se encuentra en estado de resolverse. Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.

La Entidad Acreditadora podrá contratar expertos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17.

Otorgada la acreditación, el prestador será inscrito en un registro público que a tal efecto llevará la Entidad Acreditadora. Durante la vigencia de su inscripción en el registro, el prestador acreditado deberá informar a la Entidad Acreditadora cualquier modificación de las condiciones que permitieron su acreditación.

Artículo 19º

Mediante resolución fundada de la Entidad Acreditadora se podrá dejar sin efecto la acreditación y cancelar la inscripción en el registro señalado en el artículo 18, por alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud del prestador acreditado
- b) Pérdida de las condiciones que sirvieron de fundamento a su acreditación, la que será calificada por los funcionarios o peritos que la Entidad Acreditadora ocupe en la inspección a que se refiere el artículo 20
- c) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que establece esta ley y su reglamento.

En los casos de las letras b) y c), la resolución será adoptada previa audiencia del afectado y se podrá reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación. El Ministro tendrá un plazo de treinta días para resolver. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que éste dicte o, en su caso, desde que se certifique que la reclamación administrativa no fue resuelta dentro de plazo, el interesado podrá interponer reclamación jurisdiccional, para ante la Corte de Apelaciones de su domicilio. La reclamación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las normas aplicables al recurso de protección. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.

Los certificadores cuya inscripción haya sido cancelada, deberán comunicar inmediatamente este hecho a los titulares de firmas electrónicas certificadas por ellos. Sin perjuicio de ello, la Entidad Acreditadora publicará un aviso dando cuenta de la cancelación, a costa del certificador. A partir de la fecha de esta publicación, quedarán sin efecto los certificados, a menos que los datos de los titulares sean transferidos a otro certificador acreditado, en conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 12.

Los perjuicios que pueda causar la cancelación de la inscripción del certificador para los titulares de los certificados que se encontraban vigentes hasta la cancelación, serán de responsabilidad del prestador.

Artículo 20º

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores acreditados, la Entidad Acreditadora ejercerá la facultad inspectora sobre los

mismos y podrá, a tal efecto, requerir información y ordenar visitas a sus instalaciones mediante funcionarios o peritos especialmente contratados, de conformidad al reglamento.

Artículo 21º

La Entidad Acreditadora, así como el personal que actúe bajo su dependencia o por cuenta de ella, deberá guardar la confidencialidad y custodia de los documentos y la información que le entreguen los certificadores acreditados.

Artículo 22º

Los recursos que perciba la Entidad Acreditadora por parte de los prestadores acreditados de servicios de certificación constituirán ingresos propios de dicha entidad y se incorporarán a su presupuesto.

TITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

Artículo 23º

Los usuarios o titulares de firmas electrónicas tendrán los siguientes derechos:

1º. A ser informado por el prestador de servicios de certificación, de las características generales de los procedimientos de creación y de verificación de firma electrónica, así como de las reglas sobre prácticas de certificación y las demás que éstos se comprometan a seguir en la prestación del servicio, previamente a que se empiece a efectuar

2º. A la confidencialidad en la información proporcionada a los prestadores de servicios de certificación. Para ello, éstos deberán emplear los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y privacidad a la información aportada, y los usuarios tendrán derecho a que se les informe, previamente al

inicio de la prestación del servicio, de las características generales de dichos elementos

3º. A ser informado, antes de la emisión de un certificado, del precio de los servicios de certificación, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, en su caso; de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso, y de los procedimientos de reclamación y de resolución de litigios previstos en las leyes o que se convinieren

4º. A que el prestador de servicios o quien homologue sus certificados le proporcionen la información sobre sus domicilios en Chile y sobre todos los medios a los que el usuario pueda acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema, o presentar sus reclamos

5º. A ser informado, al menos con dos meses de anticipación, por los prestadores de servicios de certificación, del cese de su actividad, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador, en cuyo caso dichos certificados se extinguirán de conformidad con el numeral 4) del artículo 16 de la presente ley, o bien, para que tomen conocimiento de la extinción de los efectos de sus certificados, si no existiere posibilidad de traspaso a otro certificador

6º. A ser informado inmediatamente de la cancelación de la inscripción en el registro de prestadores acreditados, con el fin de hacer valer su oposición al traspaso de los datos de sus certificados a otro certificador, en cuyo caso dichos certificados se extinguirán de conformidad con el numeral 3) del artículo 16 de la presente ley, o bien, para tomar conocimiento de la extinción de los

efectos de sus certificados, si no existiere posibilidad de traspaso a otro certificador

7º. A traspasar sus datos a otro prestador de servicios de certificación

8º. A que el prestador no proporcione más servicios y de otra calidad que los que haya pactado, y a no recibir publicidad comercial de ningún tipo por intermedio del prestador, salvo autorización expresa del usuario

9º. A acceder, por medios electrónicos, al registro de prestadores acreditados que mantendrá la Entidad Acreditadora

10º. A ser indemnizado y hacer valer los seguros comprometidos, en conformidad con el artículo 14 de la presente ley.

Los usuarios gozarán de estos derechos, sin perjuicio de aquellos que deriven de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y podrán, con la salvedad de lo señalado en el número 10º de este artículo, ejercerlos conforme al procedimiento establecido en esa última normativa.

Artículo 24º

Los usuarios de los certificados de firma electrónica quedarán obligados, en el momento de proporcionar los datos de su identidad personal u otras circunstancias objeto de certificación, a brindar declaraciones exactas y completas. Además, estarán obligados a custodiar adecuadamente los mecanismos de seguridad del funcionamiento del sistema de certificación que les proporcione el certificador, y a actualizar sus datos en la medida que éstos vayan cambiando.

Anexo 2 - Modelo Tradicional de Facturación.



Costos del Modelo Tradicional

Directos:

- Fabricación de las Facturas
- Despacho de las Facturas a la Empresa
- Envío y Devolución de las Facturas a SII para Foliado y Timbrado
- Impresión por Impacto de las Facturas
- Envío de las Facturas a los Clientes
- Almacenamiento de las Facturas

Indirectos:

- Errores en el Diseño de las Facturas

- Entrega Fuera de Tiempo de las Facturas por Parte de la Imprenta
- Realización de Poderes Notariales para el Timbrado de las Facturas en SII
- Tiempos de Espera en SII para el Foliado y Timbrado
- Anulación de Facturas por Errores de Facturación y Reimpresión de las Mismas
- Errores en la Entrega de las Facturas a los Clientes
- Reenvíos y Ajustes por Disputas en las Facturas Enviadas

Anexo 3 - Modelo de Facturación Electrónica.



Costos del Modelo Electrónico de Facturación

Directos:

- Adquisición de los certificados digitales para los firmantes (entre USD 30 y USD 60)
- Adquisición de Dispositivos de Almacenamiento de Claves Privadas (USD 40)
- Conexión a Internet
- Diseño de una Plantilla de Impresión de Facturas (Crystal Report, Word, etc.)
- Adecuación de los Sistemas Internos de la Empresa

- Capacitación de los Usuarios para el Uso del Nuevo Esquema de Facturación
- Abono Mensual a la Empresa que Realice la Facturación Electrónica y el Almacenamiento
- Políticas de Incentivo para la Adopción del Canal

Beneficios de Factura Electrónica:

- Disminuye los costos del proceso de facturación
- Mejora la comunicación entre clientes, proveedores y el SII.
- Elimina errores en la digitación de los documentos.
- Disminuye costos y molestias en el almacenamiento de los documentos.
- Elimina el riesgo de extravío de documentos.
- Elimina trámites con el SII (timbraje físico de éstos).
- Mejora el acceso y la búsqueda de información (a través de Internet).

La Factura Electrónica trae tanto beneficios para los emisores, como para los receptores, como los que se entregan a continuación:

- Ahorro de costos para el emisor de facturas
- Impresión
- Manipulación y envío
- Coste seguimiento (recepción, aprobación, cobro)
- Incrementa la seguridad del proceso (firma digital)
- Financiación vía factoring on-line

Ahorro de costos para el receptor de facturas

- Manipulación, transporte y archivo del papel recibido

- Costos revisión-aprobación-orden de pago

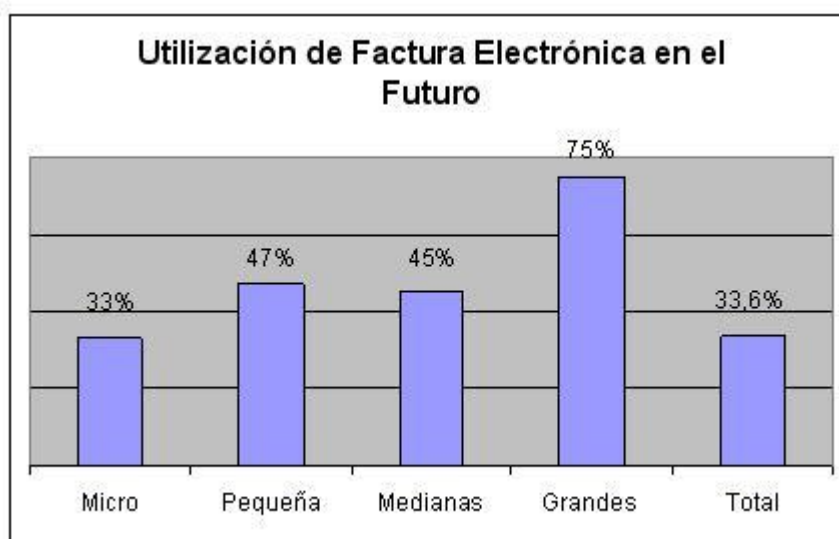
A continuación se entrega un cuadro comparativo entre la factura tradicional y la facturación electrónica:

FUNCION	Factura Tradicional	Factura Electrónica
Foliación de documentos	Pre-impreso en los documentos	Autorizado a través del Web del SII
Timbrado de documentos	En oficinas del Servicio	Por el contribuyente
Timbre	De cuño	Electrónico
Almacenamiento	Del papel. Contribuyente, durante 6 años	Electrónico. SII ejemplar tributario. Contribuyente para sus propósitos y para eventuales solicitudes del SII por 3 años tributarios.
Verificación de Validez	Sólo de autorización en Web SII.	Autorización,, recepción y validez. En el Web SII.
Impresión del documento	Papel autocopiativo, formulario continuo, prefoliado, impresora de impacto	Papel normal, hoja suelta, impresora láser.

Anexo 4 – Proyecciones en Chile.

Basados en el estudio del Centro de Estudios de la Economía Digital de la CCS, realizado entre 500 empresas de diversos tamaños y sectores en las regiones Metropolitana, Quinta y Octava, podemos establecer el grado de conocimiento de las empresas en relación al sistema de facturación electrónica y su disposición a utilizarla.

De las empresas que conocen el concepto de Factura Electrónica, el 43% declara la intención de implementar el sistema. Como tiende a ocurrir con la innovación tecnológica en general, las grandes empresas demuestran ser un terreno más fértil para la implementación del sistema: el 75% se muestra favorable a su uso, en comparación a sólo un 35% de las microempresas.



Fuente: CCS, Centro de Estudios de la Economía Digital.

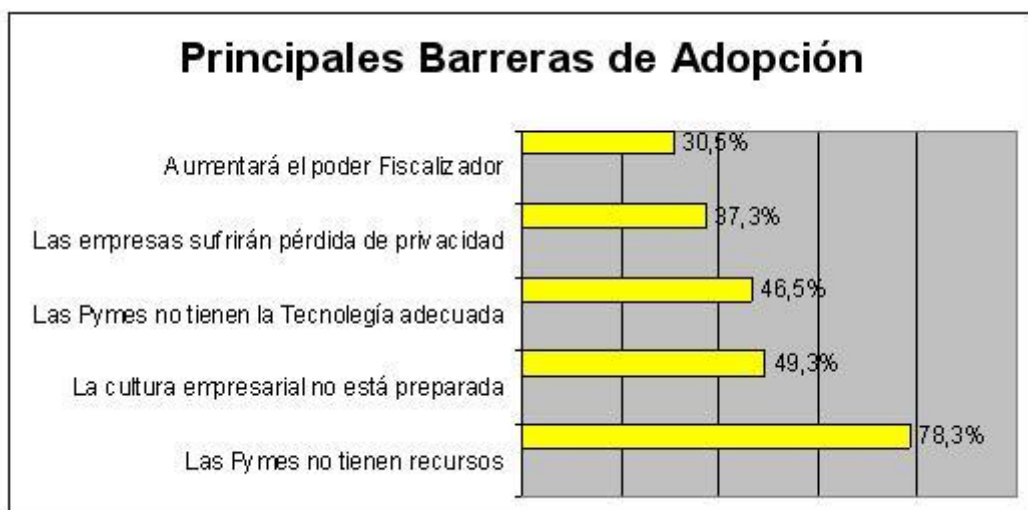
La proporción de empresas que cree que el sistema de facturación electrónica será beneficioso alcanza al 84%, más del doble que las que declara su disposición a su uso. Es probable que esta diferencia se deba en parte a la

existencia de empresas que, aún considerando positivo el sistema, no se sienten preparadas para adoptarlo.

El grado de consenso en relación a este tema es alto, y varía desde un 83% en la pequeña empresa y un 92% en las grandes corporaciones.

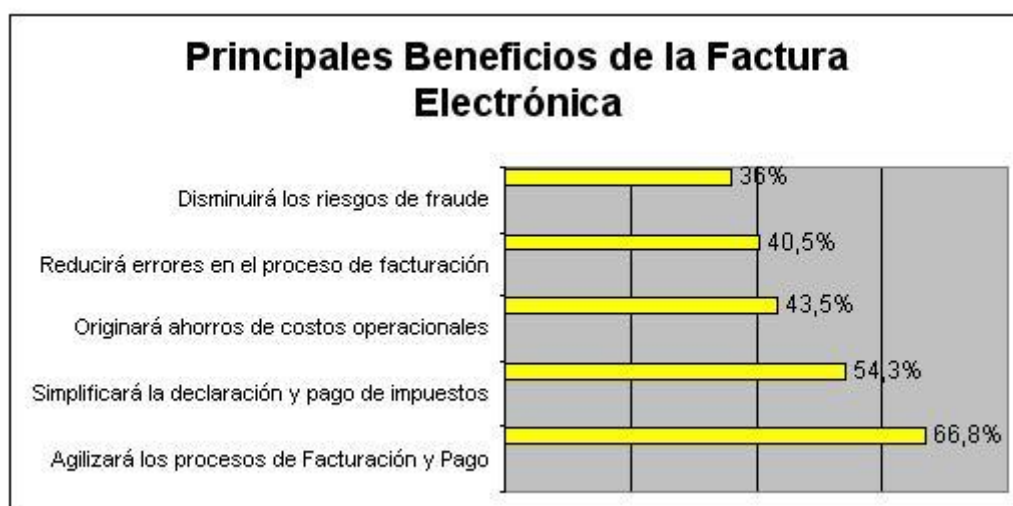
Entre las principales barreras de adopción del sistema que perciben las empresas aparece:

- La incapacidad financiera de las Pyme's para solventar su implementación
- Los temas culturales, obstáculo recurrente a la incorporación de innovaciones tecnológicas en las empresas.
- Debilidades de las Pyme's, carencia de tecnologías adecuadas para la implementación de la eFactura.
- Pérdida de privacidad de la información de las empresas
- Aumento del poder fiscalizador del SII



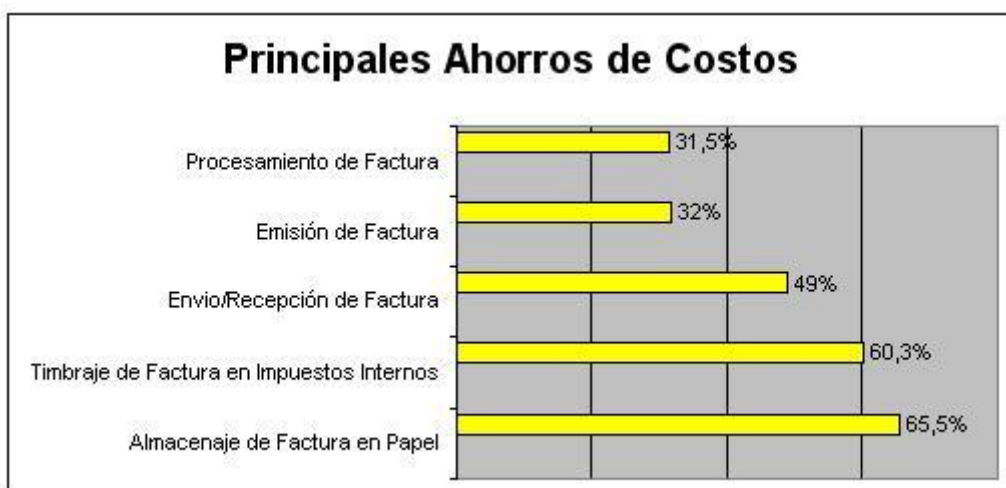
Fuente: CCS, Centro de Estudios de la Economía Digital.

Si ahora nos referimos a los principales beneficios que traerá la factura electrónica, el 67% de las empresas identifica la agilización de los procesos de facturación y pago, mientras el 54% menciona la simplificación en la declaración y pago de impuestos, el 44% los ahorros en costos operacionales, el 41% la reducción de errores en el proceso de facturación y el 36% la disminución de riesgos de fraude por la indebida utilización de los documentos. Todos estos beneficios, podemos verlos en el siguiente cuadro:



Fuente: CCS, Centro de Estudios de la Economía Digital.

Específicamente en materia de ahorro de costos, las empresas visualizan el mayor potencial en la disminución de gastos asociados al almacenaje físico de las facturas en papel, seguido por el trámite del timbraje de documentos en el SII, los menores costos relacionados al envío y recepción de facturas, y los costos de emisión y procesamiento de facturas.



Fuente: CCS, Centro de Estudios de la Economía Digital.

Proceso afectado	Documento Tributario Electrónico Provoca	
	Reducción de Costos en	Aumento de Costos en
Impresión Documentos Tributarios	Impresión Transporte	
Timbraje de Documentos	Transporte Recursos humanos en traslado	
Procesamiento	Recursos humanos Uso infraestructura computacional	Generación o adquisición del Sistema de Generación de DTE Actualización o adquisición de un Sistema Contable
Despacho Físico	Recursos humanos en traslados Transporte Servicio de correos	
Redes		Conexión a Internet estable Certificados digitales Adquisición o actualización de Red interna, si es requerido.
Almacenamiento Físico (seis años)	Recursos Humanos Espacio Físico Infraestructura para bodegaje	Infraestructura Computacional Administración de Datos Sistema de Almacenamiento Magnético propio u Outsourcing

En el caso chileno, de acuerdo a estudios del Centro Economía Digital de la CCS, las empresas que se incorporen al nuevo sistema se beneficiarán de significativos ahorros de costos. Tanto para los Documentos Tributarios en

general como para las Facturas Electrónicas, estos ahorros van desde niveles del 40% hasta más de un 80%, dependiendo de la profundidad que alcance el proceso de transformación hacia el nuevo sistema y del tipo de contribuyente.

En el caso de los documentos tributarios, los costos promedio por contribuyente disminuirán en un 55% en la etapa de transición y en un 81% al final de ésta.

Mayores Contribuyentes						
N° Contribuyentes	8	100	500	1,000	10,000	296,000
% del Total de Contribuyentes	0,00%	0,03%	0,20%	0,30%	3,40%	100%
DT Promedio Mensual	290,000	70,000	25,000	16,000	2,400	118,000
Costo Total Actual por Contribuyente (miles de \$)	873,913	249,511	100,73	71,094	12,73	931
Ahorro Etapa Transición	42,4%	45,5%	47,5%	51,3%	54,7%	54,6%
Ahorro Fin Transición	77,4%	79,0%	79,9%	81,2%	83,4%	80,8%

Fuente: Centro ED CCS

Al realizar un análisis, podemos ver que en promedio las empresas generarán ahorros en torno al 80% en los costos de generar, procesar y despachar documentos tributarios, una vez que hay finalizado la transición, es decir, que se masifique la utilización de la factura electrónica dentro de las empresas chilenas.

Los mayores ahorros porcentuales beneficiarán a las empresas que menor cantidad de documentos emiten; pequeñas y micro empresas. Las empresas de mayor tamaño, sin embargo, obtendrán los mayores beneficios en términos absolutos.

Si nos referimos a nivel unitario, se estima que los costos por documento tributario caerán desde \$ 656 en el esquema físico tradicional, a \$ 298 en una etapa intermedia de implantación y a \$ 126 una vez que ésta sea completada

para todo el sistema, es decir, en el escenario en que todos los contribuyentes emiten y reciben el total de los documentos electrónicamente.

Por otra parte, los costos asociados a la incorporación al sistema son inversamente proporcionales a la inversión en Sistemas de Información que la empresa haya realizado. Evidentemente, las empresas con mayor posibilidad de inversión son aquellas que han traspasado las etapas iniciales de crecimiento. Por ende, es correcto pensar que las medianas y grandes empresas podrán incorporarse con anterioridad al nuevo sistema, buscando aprovechar las economías de escala resultantes al emitir grandes cantidades de documentos tributarios, con costos ostensiblemente menores, derivados principalmente de la adquisición de los Certificados Digitales y la adopción de un sistema para generar los DTE.

Por otra parte, las Pyme's tendrán mayores problemas para incorporarse al sistema, pues la inversión necesaria para montar el hardware y el software computacional requerido constituye un mayor peso relativo de sus recursos. A ello se deben agregar las barreras culturales frente al tema tecnológico y la menor percepción de valor respecto del sistema, al ser emisores menos intensivos de facturas.

Por otro lado, la implementación de la Factura Electrónica, ayudará a aumentar la liquidez mediante al utilización del Factoring Electrónico, tema que se desarrollará más adelante.

Otros beneficios más indirectos están relacionados con la disminución de las responsabilidades asociadas al manejo de los documentos tributarios, como las pérdidas de documentos, permitiéndoles operar sin la preocupación de

eventuales manipulaciones indebidas. Por ende, éstos recursos orientados al control organizacional, serán trasladados a operaciones más rentables.

Anexo 5 – Actividades Previas a la Emisión de Documentos.

Para emitir documentos tributarios electrónicos las empresas previamente deben estar enroladas para ello por el SII y definir los firmantes autorizados al interior de su empresa. De acuerdo con esto, las actividades previas a la emisión de documentos son:

5.1 Enrolamiento

El SII registra los siguientes datos de los contribuyentes autorizados: la fecha de autorización, los tipos de documentos electrónicos autorizados, la identificación del Usuario-Administrador y la dirección de correo electrónico para intercambio de información con otros contribuyentes autorizados.

5.2 Autorización de Firmantes

La firma digital es una pieza fundamental en el sistema de factura electrónica, ya que permite asegurar la integridad de los documentos y la autenticidad del emisor de los mismos. Las empresas enroladas al sistema deberán registrar ante el SII los firmantes autorizados al interior de su empresa para realizar ciertas acciones que el SII ha definido que deben efectuarse sólo por parte de los firmantes autorizados de la empresa:

- Definición y actualización de firmantes autorizados ante el SII, lo que deberá ser efectuado por un “Usuario-Administrador” designado por la empresa a través del representante legal.
- Solicitar números de folios para generar documentos electrónicos tributarios válidos.
- Solicitar la anulación de folios previamente autorizados, lo que también debería ser ejecutado por el perfil de “Usuario-

Administrador”. Esta anulación de folios se puede utilizar sólo cuando los DTE´s generados erróneamente no hayan sido enviados al SII.

- Firmar documentos tributarios electrónicos.
- Enviar documentos emitidos al SII y consultar diagnóstico de validación de documentos en el sitio del SII.
- La empresa deberá adquirir certificados digitales para los firmantes autorizados al interior de la empresa.

5.3 Obtención de rango de folios autorizados y Código de Autorización de Folios.

La obtención del rango de folios autorizados, sólo la podrán efectuar los firmantes autorizados, quienes, se deberán autenticar en el sitio del SII, con certificado digital.

En respuesta a las solicitudes de folios válidas, el SII entregará la autorización consistente en el Código de autorización de folios y en un par de llaves que permiten generar y verificar el timbre electrónico.

5.4. Proceso de Generación De Una Autorización de Folios

La genera el SII en base a una solicitud vía web de autorización de folios enviada por un contribuyente:

a) El contribuyente, al solicitar la autorización debe autenticarse con certificado digital y señalar el tipo de DTE y el número de Folios requeridos. El SII determinará si autorizará el rango solicitado, o una parte de él.

b) El SII genera un par de llaves (pública y privada) asociadas al rango de folios, y genera la sección Datos con la información del contribuyente, de los números autorizados y la llave pública.

c) El SII firma digitalmente la sección Datos usando un certificado digital de propiedad de SII construyendo la sección Firma del Código de autorización

d) Se agrega a continuación la llave privada que deberá usar el contribuyente para timbrar electrónicamente.

e) La autorización estará formada por las secciones CAF (Datos, Firma) y Llaves Privada y Pública, según el formato XML.

El Código de Autorización de Folios, CAF (Datos, Firma) que incluye:

- Versión del timbre electrónico
- Rut Empresa
- Razón Social Empresa
- Tipo de documento
- Rango de folios autorizados
- Fecha de autorización de folios
- Llave pública generada por el SII, para verificar la validez del timbre electrónico.
- Identificador de la llave pública del SII que permite verificar la firma del SII sobre el CAF.
- Firma del SII sobre los campos anteriores, con su llave privada. Con la llave pública del SII el contribuyente puede verificar la firma del SII, para asegurarse de la integridad y autenticidad de la información recibida.

- El documento XML resultante de estas operaciones, es enviado al contribuyente.

5.5 Verificaciones al “Código de Autorización de Folios”.

El contribuyente deberá verificar la validez y autenticidad del Código de Autorización de Folios (CAF) recibido del SII. Para ello debería:

- Verificar que el CAF esté correctamente firmado por el SII, verificando la firma del SII que incluye, con la llave pública que el SII publique para esos efectos.
- Verificar que el par de llaves que incluye el CAF funciona correctamente. Para ello debería generar una firma con la llave privada y verificar la firma con la llave pública.

Anexo 6 – Funciones a Incorporar en el Sistema de Facturación.

Todo documento electrónico debe estar numerado con un folio único y estar firmado en forma electrónica en su totalidad, incluyendo el timbre. Para ello el contribuyente deberá incorporar a sus aplicaciones las siguientes funciones :

6.1.- Alimentar su sistema de facturación con los folios autorizados por el SII.

El contribuyente debe ingresar como parámetros a su sistema de facturación el “Código de autorización de folios” y la llave privada entregada por el SII, que le permite generar el timbre electrónico.

El sistema del contribuyente debe administrar el Código de autorización de folios por tipo de documento y rango de folios con que esté operando. Tanto el CAF como la llave privada de timbraje asignada por el SII, deben contar con mecanismos de seguridad que impidan el acceso a dicha información a personas no autorizadas.

6.2.- Asignar número de folio único a cada documento.

El sistema del contribuyente debe asignar en forma única un número de folio para cada documento, utilizando para ello el rango del código de autorización de folios con que fue alimentado. Es obligatorio, como medida de seguridad, que esta asignación de folios sea hecha rigurosamente en forma unívoca para cada documento.

6.3.- Calcular el Timbre Electrónico para cada documento.

El Timbre Electrónico del DTE consiste en una firma electrónica, sobre los campos que se definen como representativos del documento e incluyendo el Código de Autorización de Folios proporcionado por el SII.

La firma que constituye el timbre electrónico debe ser generada con la llave privada entregada por el SII junto con el rango de folios correspondiente.

6.4.- Generar documento en formato XML exigido por el SII.

El contribuyente debe generar el documento en formato XML de acuerdo al formato definido por el SII.

6.5.- Firmar documento completo.

El contribuyente debe generar la firma digital sobre el documento completo. Esta firma debe ser generada con un certificado digital vigente y no revocada al momento de la firma.

6.6.- Adecuar procedimiento de impresión de documentos

El contribuyente debe adecuar sus procedimientos y formularios utilizados para la impresión, con el fin de generar la representación impresa según la norma del SII, incluyendo el código de barras 2D, simbología PDF417, que contenga la información del código del timbre electrónico.

La información incluida en la impresión del Timbre Electrónico es:

1. Versión del timbre electrónico
2. Rut del Emisor
3. Tipo de Documento
4. Número de Folio
5. Fecha de emisión
6. Rut del Receptor

7. Razón Social Receptor
8. Monto total
9. Descripción del primer Item del Detalle
10. Fecha y hora de generación del timbre electrónico,
11. Código de Autorización de Folios (proporcionado por el SII)
12. Algoritmo de firma (Hash y encriptación) que se usó en la firma con
que generó el timbre
13. Firma digital sobre los datos anteriores, con la llave privada
entregada por el SII para dicho propósito.

Anexo 7 - Reglas Para La Generación e Impresión Del Timbre PDF417

El SII ha establecido las siguientes reglas en la generación e impresión del código PDF417:

Impresión del timbre:

- Impresora láser o inyección tinta con una resolución mínima de 300 DPI
- Color de impresión: Negro
- Quiet Zone: Para evitar que líneas o textos cercanos al código puedan ser interpretados como parte de éste, el código debe tener una Quiet Zone (espacio en blanco) de mínimo 0,25 pulgadas alrededor de cada uno de sus cuatro lados.
- Truncated: Esta opción que permite omitir alguna parte del código, pero que aumenta su sensibilidad al daño, no debe usarse.

Generación del Timbre

- Para evitar problemas con los caracteres especiales que pudiera contener el timbre electrónico, al generar el código PDF417 se debe utilizar el modo de codificación binario (Byte Compaction Mode)
- Error Correction Level (ECL): Dada la cantidad de información, se debe utilizar nivel 5.
- X Width (X Dim): Es el ancho del elemento impreso del código, barra o espacio, más angosto y se expresa en mils (milésimas de pulgada). Se debe usar un valor de X Dim mínimo de 6,7 mils.
- Row Height (Y Dim): Es la dimensión vertical, expresada en mils, de una fila del código PDF417. Se debe usar una relación (3:1) respecto al valor X Dim.

- Recomendamos ajustar los parámetros para obtener un código de barras impreso de un tamaño máximo de 3 cms de alto x 9 cms de ancho.

Anexo 8. Implementar el intercambio de DTE's con otros contribuyentes autorizados.

Para el intercambio de información entre contribuyentes autorizados se deberá tener habilitado como mínimo la posibilidad recibir y enviar información por e-mail con un archivo adjunto que contenga los documentos, el comprobante de recepción o rechazo, todos ellos en el formato XML establecido por el SII.

Cada contribuyente autorizado tendrá registrada en el SII la casilla electrónica a la cual se le debe enviar la información relacionada con factura electrónica: Envíos de DTE's, Comprobantes de Recepción y de Rechazo.

Si tuviéramos que resumir los pasos para la generación de Documentos Tributarios Electrónicos, el contribuyente que desee generar documentos tributarios electrónicos deberá:

1. Obtener la autorización del SII, emitida mediante resolución personalizada.
2. Obtener Certificación, de una entidad acredita para ello por el SII, de tener la capacidad de generar adecuadamente documentos tributarios electrónicos.
3. Obtener Certificados digitales para los firmantes autorizados dentro de su empresa, en las entidades certificadoras acreditadas ante el SII para entregar certificados digitales con fines tributarios.
4. Registrar en el SII los signatarios autorizados a firmar con sus certificados digitales los documentos tributarios electrónicos de su empresa.

5. Implementar procedimiento que le permita obtener un rango de folios autorizados desde el SII, vía Internet y alimentar con dicha información su software de facturación o emisión de documentos tributarios electrónicos.

6. Adecuar su sistema computacional de facturación para incorporar la generación de los documentos tributarios electrónicos, en el formato estándar definido por el SII, y generar el timbre electrónico de acuerdo con el algoritmo indicado por el SII.

7. Firmar, con llave privada del contribuyente emisor o signatario autorizado, el DTE completo.

8. Contar con software de manejo de códigos de barra 2D (PDF417) que le permita generar e imprimir un código de barra 2D que contenga la información especificada por el SII (el timbre electrónico y la información requerida para verificarlo).

9. Adecuar sus procedimientos y formularios de impresión, para la correcta impresión del documento, según la norma del SII, incluyendo el timbre electrónico

10. Implementar la generación computacional de la información de los libros de compra y de venta, en el formato estándar definido por el SII.

11. Implementar el mecanismo para enviar los documentos e información de los libros al SII, vía Internet, y al receptor electrónico (contribuyentes incorporados al sistema), los documentos por el medio que acuerden mutuamente, respetando el estándar mínimo establecido por el SII.

12. Definir un procedimiento de respaldo y recuperación de DTEs, ya que el ejemplar enviado al SII se conservará sólo para uso tributario.

13. Desarrollar el software necesario para la recepción de documentos tributarios electrónicos que le enviarán otros contribuyentes autorizados y que está obligado a recibir. La recepción debe contemplar la emisión del comprobante de recepción y de rechazo, de acuerdo al estándar mínimo establecido por el SII.

A continuación, se presenta un ejemplo de Factura Electrónica:

AGROSUPER COMERCIAL
AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA
 GIRO: Mayorista de Aves, Corderos, Vacunos, Cocinas, Salmones Congelados,
 Verduras, Hortalizas y Frutas Congeladas, Comercialización de Vinos y Licores.
 CASA MATRIZ: La Esmeralda 401 of. 7 Sector Punta de Cortés - Rancagua - Fono (72) 239449
 DIR. CABLEG: FAX: 5006165 - SANTIAGO CHILE - CASILLA 277 - STGO. / 23 MAIPU
 SERVIDOR: 650 600 6061



R.U.T.: 79.984.240 - 8

FACTURA ELECTRONICA

Nº 74

S.I.I. - RANCAGUA

SEÑOR(ES): Fernanda Chacana Serrano	R.U.T.: 14.205.748-2
DIRECCION: Punta Cortes s/n	150966 595985 0 1 San Pablo
GIRO: Almacén	CIUDAD: Prov Santiago
COMUNA: Pudahuel	DIR. ORIGEN:
VENDEDOR: 16030-Hector Iver Moraga Carreño	San Pablo N° 9500, Pudahuel-Prov Santiago
FECHA: 05/05/2003	FECHA DE VENCIMIENTO: 05/05/2003
CONDICION DE VENTA: Efectivo	LOCAL: Pudahuel Prov Santiago

PLU	CODIGO	PRODUCTO	ENV.	EST.	UNID.	KILOS	PRECIO	VALOR
	04-01-02-062	(Super)Mortadela Jamonada-Fresco	09-09	1	1	3,00		
	04-01-02-064	(Super)Mortadela Salch. Cerveza C-75-Fresco	09-09	1	2	3,30		
	04-01-06-186	(Super)Arrollado lomo con aji-Fresco	09-09	1	1	2,60		
	04-04-02-068	(Super Pollo)Mortadela jamonada de pollo-Fresco	09-09	1	1	3,03		

NETO	:	
I.V.A. 18%	:	
TOTAL	:	



RECIBI CONFORME

Timbre Electrónico SII
 Res. 26 de 23-04-2003 Verifique documento: www.sii.cl

Artículo N° 160, del Código de Comercio: No reclamándose contra el contenido de la factura dentro de los ocho siguientes días a la entrega de ella, se tendrá irrevocablemente aceptada. Facturas no pagadas a su estricto vencimiento, devengarán el interés máximo vigente.

Anexo 9. Acta de cooperación entre proveedores para PAIDE.

Acuerdo de Cooperación Para la generación de un Modelo Avanzado de Intercambio de Documentos Tributarios Electrónicos.

En Santiago de Chile, a. 20 de Mayo de 2009, las empresas ACEPTA.COM S.A., RUT 96.919.050-8, representada don Roberto Opazo Gazmuri, AZURIAN TECNOLOGÍA Limitada, RUT 96.913.280-K, representada por doña Dolly Deik Morrison, DBNeT Ingeniería de Software S.A., RUT 78.079.790-8, representada por don Victor Cabrera Gaillard, E-CertChile, RUT 96.928.180-5, representada por don Domingo Beas, E-PARTNERS S.A., RUT 96.915.310-6, representada por don Pedro Cabezón Marín, VCG LOG S.A., RUT 96.983.920-3, representada por don Alejandro VEGA han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas firmantes son oferentes desde hace varios años de software y servicios de factura electrónica y otros documentos electrónicos (DTE en adelante) y se reconocen como actores relevantes dentro de este mercado.

SEGUNDO: Las empresas firmantes concuerdan que el modelo de intercambio de documentos electrónicos entre contribuyentes vigentes, que ha sido sugerido por el Servicio de Impuestos Internos como referencia básica, presenta varias limitaciones. El Servicio de Impuestos Internos, de hecho deja abierto, a que los contribuyentes puedan acordar otros modelos de intercambio distintos al sugerido, sin embargo dado que no existe ningún otro estándar,

actualmente el modelo básico de intercambio es el único utilizado en el mercado.

TERCERO: Las limitaciones presentadas por el modelo de intercambio básico pueden generar problemas tanto para emisores como para receptores de DTE, que se traducen en ineficiencias y en costos indeseables.

CUARTO: Por lo tanto las empresas firmantes acuerdan colaborar en la generación de un nuevo estándar de intercambio de DTE, que se denominará modelo avanzado de intercambio de documentos tributarios electrónicos, que permita superar las limitaciones que presenta el modelo básico. Este nuevo modelo será un modelo público al cual podrá adherir cualquier emisor o receptor de DTES y podrá ser adoptado por cualquier empresa productora de software o servicios de factura electrónica.

QUINTO: Las empresas firmantes se comprometen a implementar en sus soluciones el modelo avanzado de intercambio de DTE a más tardar dentro de 6 meses luego de la generación del nuevo estándar producto de este acuerdo de cooperación.

SEXTO: Las empresas firmantes dejan abierta la posibilidad de colaborar en otros temas relacionados con el mercado de Factura Electrónica que mejore la operación del modelo.


SEPTIMO: Las empresas firmantes dejan abierta la posibilidad de colaborar en otros temas relacionados con el mercado de facturación electrónica que mejore la operación del modelo.

Firman

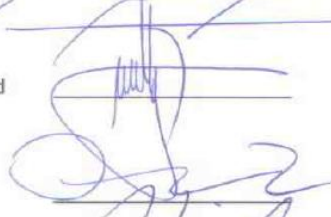
Por ACCEPTA.COM S.A. don Roberto Opazo Gazmuri



Por AZURIAN TECNOLOGÍA don Emilio Deik Morrison



Por DBNeT Ingeniería de Software S.A. don Víctor Cabrera Gaillard



Por E-CertChile don Domingo Beas



Por E-PARTNERS S.A don Pedro Cabezón Marín



Por VCG LOCK S.A. don Alejandro VEGA

